

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

BREVES COMENTARIOS ACERCA DE LA
FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MARTHA EUGENIA ROMERO PÉREZ

Director de Tesis

Revisor de Tesis

Lic. Adela Rebolledo Libreros

Lic. Cuauhtémoc Sánchez Serrano

BOCA DEL RÍO, VER.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA

PEDÍ Y SE ME CONCEDIÓ LA SABIDURÍA

Por eso pedí, y se me concedió la prudencia,
supliqué y me vino el espíritu de sabiduría.

La preferí más que las coronas y tronos,
considerando que toda riqueza
no es nada comparada a ella.

La piedra más preciosa no la reemplaza,
en su presencia todo el oro del mundo
no es más que un puñado de arena, y la plata, barro.

La amé más que la salud y hermosura,
y la quise más que la luz del día,
porque su luz no conoce ocaso.

Todos los bienes me llegaron a la vez con ella,
abundantes riquezas me trajo con su mano.
Y me alegré al tener todos estos bienes
porque me los daba la sabiduría,
aunque yo no sabía que ella me los iba a traer.

La aprendí con sencillez y la comuniqué sin envidia:
no quiero guardar para mí sus riquezas.

Que Dios me conceda hablar con sensatez
y expresar ideas dignas de los dones que recibí,
puesto que él mismo es el guía de la sabiduría
y él dirige a los sabios.

Pues nosotros y nuestras palabras
estamos en sus manos,
con toda nuestra inteligencia y habilidad.

"AGRADECIMIENTOS"

A MIS PADRES *Por su apoyo incondicional en todas las etapas de mi existencia, los amo.*

A MIS HERMANAS *Por impulsarme siempre en todo momento*

A TODOS MIS MAESTROS Y A MI FACULTAD
Con cariño y respeto.

A LA LIC. GLORIA GARCÍA REYES
Por brindarme el apoyo necesario para que pudiera culminar esta etapa de mi vida, y con quien aprendí el valor del trabajo y la lealtad.

A MIS AMIGOS
Lic. Armando Mata Morales
Lic. Alma Delia Ramírez Argüelles
Marlene Pérez Vidal
G. D. R. M.
Y todos aquellos con quienes he pasado momentos malos y buenos en mi vida, quienes han sabido alentarme tanto en mis éxitos como en mis fracasos.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS:
*Que de una u otra forma me han brindado su apoyo
Gracias.*

Y SOBRE TODO A TI JESÚS:
Por darme siempre la fuerza, perseverancia y amor en todo lo que emprendo.

INDICE

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1.1.- Formulación del Problema.....	12
1.2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.3.- DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS.....	14
1.3.1.- Objetivo General.....	14
1.3.2.- Objetivo Específico.....	14
1.3.2.1.- Analizar la evolución histórica del agente del Ministerio Público de la Federación.....	14
1.4.- FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	14
1.4.1.- Enunciación de la hipótesis.....	14
1.5.- DETERMINACIÓN DE VARIABLES.....	15
1.5.1.- Variable Independiente.....	15
1.5.2.- Variable dependiente.....	15
1.6.- TIPO DE ESTUDIO.....	15

1.6.1.- Investigación Documental.....	15
1.6.1.1.- Bibliotecas públicas.....	15
1.6.1.2.- Bibliotecas privadas	15
1.6.2.- Técnicas de Investigación Empleadas.....	16
1.6.2.1.- Fichas Bibliográficas	16
1.6.2.2.- Fichas de Trabajo.....	16
1.6.2.3.- Fichas Textuales	16
1.6.2.4.- Fichas de Investigación.....	16
1.6.2.5.- Fichas de Síntesis.....	17

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ENCARGADO DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS

2.1.- DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN GRECIA.....	18
2.2.- ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DEL ENCARGADO DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN ROMA	20
2.3.- DEL MINISTERIO PÚBLICO EN FRANCIA.....	23
2.4.- DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ESPAÑA.....	26
2.5.- DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO	32
2.5.1.- México Colonial	32
2.5.2.- México Independiente.....	34
2.5.3.- México en la Revolución.....	42
2.5.4.- México Contemporáneo.....	44

CAPITULO III

**DIVERSOS CONCEPTOS Y ATRIBUCIONES DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

3.1.- CONCEPTO Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN GENERAL DENTRO DEL DERECHO PENAL	47
3.2.- CONCEPTO Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN	52
3.3.- CONCEPTO Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN	64
3.4.- CONCEPTO Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR	69

CAPITULO IV

**DERECHO COMPARADO ENTRE EL SISTEMA MEXICANO Y EL
COMMON LAW**

4.1.- CONCEPTO Y FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA COMMON LAW	75
---	----

CAPITULO V

EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y SU TITULAR

5.1.-PRINCIPIOS DEL MINISTERIO PUBLICO.....	80
---	----

5.2.- NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN	86
5.2.1.- El ministerio público de la federación como representante social en el ejercicio de la acción penal	87
5.2.2.- El ministerio público de la federación como suborgano administrativo actuando a manera de parte dentro del proceso penal.....	88
5.2.3.- El ministerio público de la federación como suborgano judicial	90
5.3.- EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.....	91
5.4.- EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL	96
5.5.- EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL JUICIO DE AMPARO	99

CAPITULO VI

TERMINOLOGÍA Y FORMAS DE LEGITIMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES SOCIALES

6.1.- CONCEPTOS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL	103
6.2.- DIVERSOS REPRESENTANTES SOCIALES.....	106
6.2.1.- Representantes Sociales de la Población	106
6.2.2.- Representantes Sociales del Estado	106
6.3.- MEDIOS PARA OBTENER LA REPRESENTACIÓN SOCIAL	107

CONCLUSIONES	108
PROPUESTAS	110
BIBLIOGRAFÍA	111

INTRODUCCIÓN

Al entrar en el estudio de la figura del Ministerio Público de la Federación, como representante social nos percatamos de la inexistencia de la representación con que sus Agentes se ostentan; siendo que al Ministerio Público de la Federación lo encontramos legalizado dentro del sistema jurídico mexicano, sin embargo no se encuentra legitimado para representar a la sociedad en su función de procurar la justicia; dado a que el citado agente social, antes y en nuestros tiempos ha sido una lisa y total copia de algunos modelos que tienen la misma función que nuestro Representante Social.

Por lo anterior será analizada la figura del Ministerio Público de la Federación así como la representación de sus Agentes, en las siguientes paginas, donde podremos ver que a través de la historia la figura del Representante Social ha sido de relevancia, tanto dentro del Poder Ejecutivo como en el Poder Judicial, que es donde ha estado el Fiscal Federal desde sus inicios hasta nuestros días.

Es por esto que creemos que el agente Federal debe ser elegido de una manera directa, es decir por medio del voto directo para poder elegir al representante de la Fiscalía de la Federación dentro de un Distrito Judicial, en dicha elección la participaron de la población seria de suma importancia, para la procuraduría de justicia dentro de la sociedad en general. Esto debido a la actual incredulidad jurídica en que se encuentra nuestro país, incredulidad que el gobierno ha adquirido al realizar actos donde la sociedad no ha estado conforme

tales como los cambios incongruentes del titular de la Representación Social de la Federación, que se han venido dando desde el periodo de 1988 a la fecha, donde el Procurador General de la República como titular del Representante Social ha sido removido de sus funciones dado a su mal desempeño como tal, por lo que hemos tenido en un período de diez años a más de ocho procuradores generales; de igual manera a sucedido para con los agentes Representantes del Ministerio Público de la Federación, así como los auxiliares de éste siendo los Agentes de la Policía Judicial Federal, dado que dichos agentes han sido destituidos o cesados en sus labores, sin justificación jurídica alguna, debido a que por cuestiones políticas se han derivado una serie de bajas o ceses de las cuales los Tribunales han decretado la inconstitucionalidad de estas en su mayoría; así también tenemos la falta de personalidad, ética y profesionalismo por parte de los encargados de la procuración de justicia; con los cuales, la población no puede objetar en ningún sentido las decisiones tomadas por el ejecutivo; aunque éstas afecten directamente la procuración y por lo tanto a la administración de justicia, ya que el titular de Poder Ejecutivo es quien tiene en todo momento la titularidad de la Institución del Ministerio Público, al elegir éste al titular de la Fiscalía, resultando entonces que el Procurador General de la República depende del titular del Ejecutivo por lo que jerárquicamente, el Procurador depende del Presidente constitucional de México, quien podrá removerlo a su libre albedrío, con o sin el consentimiento del H. Congreso de la Unión.

Siendo aun más a favor de nuestro tema, que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tenga que proponer y ordenar jerárquicamente al Procurador General de la República y por lo subsecuente a los Agentes del Ministerio Público; por lo que tomemos en consideración los hechos recientes, tales como los magnicidios, la corrupción del narcotráfico dentro de las Instituciones encargadas de combatirlo, la intervención del Ejército Mexicano en las Direcciones de mando dentro de la Procuraduría General de la República, la guerrilla en el sur del país, así como en todos los demás asuntos en que ha tenido que intervenir el

Representante Social Federal y su Titular, resultando una actuación pobre y deficiente por nuestros representantes ante el Poder Judicial de la Federación, y la sociedad en general; por lo que la sociedad debe estar más inmiscuida en el proceso de elección de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y su titular, que son los que nos representan ante los tribunales.

Es por lo mismo que se tratará de exponer dentro de este breve análisis jurídico del Ministerio Público de la Federación como representante social, la falta de legitimación del mismo y su titular como Representante Social, para la investigación y persecución de los delitos y para la procuración de justicia.

Por lo que el presente trabajo buscará plantear la solución a tal problemática, con diversas propuestas, para que los Agentes del Ministerio Público de la Federación y su titular puedan adquirir el título real de representantes sociales, dentro de un marco jurídico legal en el cual sea la misma sociedad la encargada de proponer y nombrar a sus representantes, para que estos se desempeñen y realicen mejor sus funciones ante la sociedad que los eligió; ya que si no es del todo satisfactorio el desempeño de los Agentes representantes de la sociedad, estos no podrían volver a desempeñar dicho cargo, dado que la sociedad sería quien los tendría que elegir nuevamente.

Para facilitar la comprensión de la presente investigación hacemos un breve desglose de los capítulos que contiene la misma, por lo cual, en el primer capítulo nos referimos a los antecedentes históricos del encargado de la persecución de los delitos, en Roma, Francia, España, México, (colonial, independiente, en la revolución y México contemporáneo), esto es, el agente del Ministerio Público, en el cual analizamos desde el tiempo de la Ley del Talió "Ojo por Ojo y Diente por Diente", lo cual derivaba a que se hiciera justicia por propia mano, al no existir una figura pública que ejercitara acción en contra de quienes lo hicieran, por lo cual se organizó el poder social y se impartía la justicia en nombre de la divinidad, y es así

como se originó una organización con el poder para castigar en representación de la sociedad a quien dañara los derechos de los demás; asimismo, se tiene a los Temostéti, los éforos, el Aerópago y el Arconte, como origen del Ministerio Público, ya que fueron ellos los primeros en representar al ofendido o a la sociedad, para ejercitar la acción penal en contra del acusado.

Asimismo, decimos, que el derecho romano tiene gran importancia en los antecedentes del Representante Social, pues es ahí donde se crea el procedimiento de oficio, así como donde se precisa, con exactitud, la diferencia entre los delitos que afectan a un solo sujeto o persona y los delitos que afectan a la comunidad o bien que ponen en peligro la seguridad del Estado.

En la edad moderna en España, es en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 de España, la cual cuenta con una vigencia de más de cien años es donde ya se encuentra al Ministerio Fiscal como tal, regulándolo siendo sus funciones las de "...promover la justicia en cuanto concierne al interés público. ..."; tomando en consideración que es de España donde aportamos la mayoría de nuestra legislatura, nos damos cuenta que en lo concerniente a los representantes del Fiscal Federal, México no cuenta con la figura jurídica homóloga, al Ministerio Fiscal español, dado que en nuestro país el Procurador es quien representa a la Institución del Ministerio Público, y no existen Ministerios de Distrito como en España.

Por lo cual y a fin de conocer los orígenes del Representante de la Sociedad, hacemos un recorrido por las diversas etapas en nuestro México, como los son: México colonial, independiente, México en la revolución, contemporáneo, por lo que, es claro que actualmente para ser agente del Ministerio Público de la Federación sólo se requiere de un curso de capacitación o bien el nombramiento otorgado por el Procurador, sin tomar en consideración a la sociedad que supuestamente éste representa.

Por otra parte, en el capítulo segundo de esta investigación, hacemos alusión a los conceptos y atribuciones del Representante Social en general dentro del derecho penal, asimismo, lo ubicamos dentro del derecho subjetivo, en el cual para el Mtro. Cuello Calón es: "... El derecho penal en sentido subjetivo es el derecho de castigar, y es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y, en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas.

Como podemos apreciar que en el Estado es el titular del derecho penal, el Agente investigador está dentro de éste, en su carácter de subjetivo, así como dentro del derecho penal adjetivo o procesal, ya que su función principal es la investigación y persecución de los delitos, como consta en el artículo 21 constitucional que textualmente dice: "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público ...", por lo que el Fiscal Federal se encuentra dentro del derecho penal subjetivo y adjetivo o procesal, ya que es parte integral dentro del proceso, así como en el ejercicio de la acción penal, por lo que se afirma que el Ministerio Público es la representación de los intereses jurídicos del Estado y el medio por el cual un agente de éste puede ejercitar la acción penal a nombre de la sociedad en su conjunto, así como solicitar la pena para el procesado dentro del proceso penal.

También hacemos mención de las atribuciones del Representante Social, en las cuales encontramos que éste tiene que promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia; investigar y perseguir los delitos, encargándose de solicitar en el proceso, dentro de sus conclusiones acusatorias la pena.

Corresponde al Representante de la Sociedad, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente corresponden a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas; promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de la justicia, comprendiendo que la intervención como parte en todos los juicios de amparo, conforme a la fracción XV del artículo 107 constitucional, promoviendo la observación de ésta, y de la Ley de Amparo, así como la protección del interés público.

Asimismo, señalamos los requisitos para ingresar y ser Ministerio Público de la Federación, los cuales nos dice la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que deben ser los siguientes: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal, contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional, tener por lo menos un año de experiencia profesional como Licenciado en Derecho, en su caso haber acreditado el Servicio Militar Nacional, acreditar los requisitos de ingreso, relativos a la selección de Agente del Ministerio Público, siendo indispensable la aprobación del curso que establezca el Servicio Civil de Carrera, no hacer uso de sustancias psicotrópicas, ni estupefacientes u otras similares y no estar suspendido ni destituido como servidor público; al observar los requisitos nos podemos dar cuenta de la inexistencia de una representación social para poder fungir como tal por parte del Ministerio Público de la Federación, ante la sociedad.

También hacemos mención del Ministerio Público del fuero común, el cual intervendrá en su carácter de representante de la sociedad ante el tribunal competente para proteger los intereses individuales o generales de la sociedad, debiendo iniciar el trámite del incidente penal en los órganos no penales; de

conformidad con la legislación en materia familiar, promoverá la conciliación entre las partes como instancia previa; así como del Ministerio Público Militar, el cual es la Institución encargada de representar a la Nación y los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, ante los órganos jurisdiccionales militares, para procurar e impartir una adecuada justicia militar.

En el capítulo tercero de esta investigación hablamos del concepto y funciones del Ministerio Público en el Common Law, entre sus funciones son las de conocer los asuntos relativos a la prerrogativa real; siendo el consultor legal para las cuestiones políticas del gobierno; con menor importancia se le confiere el ejercicio de la acción penal, sobre algunos delitos fiscales o tributarios, así como respecto a los que afectan la seguridad del Estado.

Dentro de sus funciones están las de asesoramiento jurídico; representar al gobierno de los Estados Unidos de Norte América ante los tribunales judiciales; la intervención procesal dentro de los litigios penales, debido a que un sector de sus miembros puede actuar como la parte acusadora, aquí tenemos que es referente a los delitos clasificados dentro del orden federal y en específico a los de la seguridad del Estado, a los relacionados con el tráfico de estupefacientes, los referidos a la protección de la propiedad federal, así como a los relacionados con el crimen organizado, entre otras actividades.

En el capítulo cuarto, hacemos mención de los principios del agente social de la Federación y su titular, en relación con su funcionamiento en el país, y de acuerdo con la doctrina y legislación nacional, son: la jerarquía; la indivisibilidad; la independencia y por último tenemos la irrecursabilidad.

Por lo que respecta al primer principio, que es la jerarquía, se entiende las de mando que radica en el Procurador; así los Agentes solo son prolongación del titular y la representación es única, siendo éste el que lleva toda la

responsabilidad, lo que hace que la función y desempeño del Representante Social provenga directamente del Procurador General quien tiene la máxima autoridad dentro de la Institución del Ministerio Público, por lo que las personas que lo integran, son únicamente colaboradores del titular, razón por la cual sólo reciben y acatan las órdenes del titular, dado que la acción y mando sólo es exclusivo del Procurador; en cuanto al segundo principio (indivisibilidad) se dice que el agente social no actúa a nombre propio, sino a nombre de la institución; aun cuando dentro de sus funciones intervengan uno o varios Agentes del Ministerio Público, la intervención dentro de la averiguación previa o bien ya sea dentro de un juicio penal, o en su intervención en el juicio de amparo, los agentes no intervienen de manera personal, sino en representación de la institución la cual representa a la sociedad.

En el principio de independencia, es respecto a la competencia que tiene asignada a los juzgados, tribunales y salas pertenecientes al Poder Judicial, debido a que los integrantes del Ministerio Público de la Federación, reciben órdenes de su superior; no serán órdenes las que reciban por parte de los integrantes del Poder Judicial o por parte del Poder Legislativo; no son sino oficios o bien, sus órdenes serán mandatos dentro de una sentencia en relación como parte dentro de algún juicio en que el Representante Público sea parte; pero no serán órdenes de carácter administrativo mucho menos de carácter personales. Al haber observado que el ente público, debe de actuar y ser orgánicamente independiente de cualquier Poder ya sea el Ejecutivo, Legislativo o Judicial, como nos menciona que es el principio de independencia.

Como cuarto y último principio tenemos la irrecusabilidad, la cual nos especifica que el Fiscal Federal en indeterminadas ocasiones pueden ser sustituidos por algún otro representante del Ministerio Público, continuando éste con la labor que desempeñaba el otro representante de la Institución, pero no pueden intervenir dentro del procedimiento, cuando el presunto responsable, sea

parte integrante de su familia, o bien tenga alguna relación, ya sea de amistad, enemistad, laboral o de cualesquier otra, donde existan intereses de por medio entre el agente representante de la institución pública y el presunto delincuente.

Así mismo, estudiamos al Ministerio Público de la Federación como Representante Social en el ejercicio de la acción penal, pues es, entonces que se le ha calificado como un representante de la sociedad dentro del ejercicio de la acción penal; tomando como base que el Estado al momento de establecer a la autoridad, le concede el derecho para realizar toda la tutela jurídica, ejercitando su derecho para perseguir vía judicial a todo aquel que menoscabe las leyes y la seguridad del Estado, lo cual es totalmente incierto; ya que como lo podremos constatar en estudio de los capítulos anteriores, así como lo veremos en el siguiente tema, el Agente Social no tiene ni directa o indirectamente la representación de la sociedad para poder representar a ésta, dado que éste es nombrado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus funciones, sin tomar en cuenta que el Ministerio Público debe ser electo por parte de la sociedad que éste pretende representar en un momento dado.

También se afirma que el ente Público de la Federación fue un subórgano administrativo debido a que el Representante Social de la Federación dependía del Poder Ejecutivo totalmente; así como también estuvo dentro de la Ley Federal de la Administración Pública por varios años, teniendo como resultado que el Agente de la Federación dependía directamente del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo que a partir de 1993, tanto los Agentes del Ministerio Público, como el Procurador General de la República y los auxiliares de estos dejaron de pertenecer a la Ley Federal de la Administración Pública, para depender única y exclusivamente de su propia Ley Orgánica y su respectivo Reglamento.

En México el Ministerio Público de la Federación, estuvo dentro del Poder Judicial, tal y como quedo señalado en los primeros capítulos, donde vimos que éste se encontraba dentro del Poder judicial, tan es así que en nuestra Constitución Política podemos apreciar que todavía se encuentra su fundamento jurídico en el artículo 102, constitucional, el cual pertenece al capítulo del Poder Judicial y no al del Poder Ejecutivo; donde lo encontramos dentro del organigrama de la administración pública.

Asimismo, hacemos un recorrido por las diversas etapas del Ministerio Público de la Federación, desde la averiguación previa, pasando por su función dentro del proceso penal, así como su función dentro del juicio de amparo.

En el quinto y último capítulo de esta investigación hacemos alusión de la terminología y formas de la legitimación de los representantes sociales, del concepto de éste, de los diversos representantes sociales, como lo son de la población, del estado y los medios para obtener la representación social.

Así tenemos que diversos autores definen lo que es la representación política o social, la que a nuestro criterio concuerda más es al del Mtro. Pérez Serrano la cual dice: "... la representación supone, por tanto un dualismo de voluntades y de sujetos la voluntad del representante, que es la que físicamente se exterioriza, y la voluntad del representado, que supone declarada por el representante que actúo a su nombre. ..."

En México contamos con diferentes tipos de representantes sociales, tales como dentro del Poder Ejecutivo tenemos a los Presidentes Municipales, Cabildo, Gobernadores de las Entidades Federativas, al Presidente Constitucional, y al Ministerio Público. Del poder Legislativo contamos que en México existe el sistema del bicameralismo, el cual consiste en la Cámara baja o bien de Diputados y al Cámara revisora o también conocida como la de Senadores. Del Poder judicial,

tenemos que los Jueces Magistrados y Ministros, representan los intereses de la sociedad más no en sí a la sociedad; por lo cual no existe representación social por parte de éstos.

CAPITULO I METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1.1.- Formulación del Problema.

El Ministerio Público de la Federación es una de las instituciones más admiradas pero también más cuestionadas de México. La delicada encomienda que le confiere nuestra Carta Magna para perseguir, ante los tribunales, los delitos del orden federal y lo que esto implica solicitar órdenes de aprehensión, presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpadados, cuidar que los juicios se sigan con apego a la ley y pedir al juez la aplicación de las penas hacen que se le vea con respeto, y, al mismo tiempo, con recelo.

Atento a lo anterior, se considerado de gran relevancia y de mucho interés el estudio jurídico sobre la institución del Ministerio Público, en razón de que es un órgano creado especialmente para representarnos ante la sociedad en momentos y circunstancias que amerite la defensa de los derechos y hacer valer las garantías que nos concede la ley que nos rige.

Al Ministerio Público se la ha definido como "la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones

esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de los intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales”.

El Mtro. Calzada nos menciona que: “...la representación constituye una figura jurídica, donde la voluntad del pueblo se expresa a través del número de representantes,...”. Por lo anterior comentado tenemos que el Ministerio Público se ostenta con el título de representante social, además las funciones, que realiza si son las de un representante social sólo que éste no es electo de ninguna manera por parte de la sociedad que representa.

Por lo que el propósito de esta investigación es saber un poco más acerca de función del agente del Ministerio Público de la Federación, como representante social, ya que es uno de los pilares de nuestro estado de derecho.

1.2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Saber con que agudeza es visto la institución de buena fe, porque para la mayoría de la sociedad la institución del Ministerio Público es una figura desdibujada sin relieve y sin consistencia, se le considera como un funcionario mas pero desde el punto de vista de la administración de la justicia, es muy importante sin duda, puesto que forma parte del ejecutivo federal cuya función desconoce el ciudadano ordinario y el pueblo mismo, en el que se ve no al vigilante guardián de la sociedad y justicia sino a un administrador político que se dedica a perseguir los delitos, cuando no tan solo a los traficantes de drogas o a los contrabandistas.

Por lo cual, consideró que al contar con un Agente del Ministerio Público electo directamente por la sociedad, éste tratará de investigar, perseguir los delitos

y procurar la justicia, de una forma más conveniente para la sociedad; ya que la misma sociedad lo podría volver a elegir, o por el contrario dejarlo fuera del sistema de justicia federal; por lo que si bien es cierto que existen magníficos Representantes de la sociedad, también lo es que en su mayoría al integrar las averiguaciones previas, dejan demasiadas anomalías o deficiencias, las cuales son una carga para el Agente de la Federación que participa dentro del proceso como parte, ya que tendrá que realizar un doble esfuerzo, al enriquecer, fortalecer y consolidar las pruebas, hechas por el Agente investigador del Ministerio Público de la Federación, en la averiguación previa.

1.3.- DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1.- Objetivo General

Probar que es de gran relevancia y de mucho interés el estudio jurídico sobre la institución del Ministerio Público, en razón de que es un órgano creado especialmente para representarnos ante la sociedad en momentos y circunstancias que amerite la defensa de los derechos y hacer valer las garantías que nos concede la ley que nos rige.

1.3.2.- Objetivo Específico.

1.3.2.1.- Analizar la evolución histórica del agente del Ministerio Público de la Federación.

1.4.- FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

1.4.1.- Enunciación de la hipótesis

La evolución del Ministerio Público de la Federación.

1.5.- DETERMINACIÓN DE VARIABLES

1.5.1.- Variable Independiente

Las funciones del agente del Ministerio Público de la Federación.

1.5.2.- Variable dependiente

Donde son aplicables las funciones que realiza el agente del Ministerio Público de la Federación.

1.6.- TIPO DE ESTUDIO

1.6.1.- Investigación Documental

Para la elaboración de este trabajo se empleará únicamente la investigación documental, dado que es una investigación tipo teórico, analítico y descriptivo, para la cual se han utilizado fuente bibliográficas extraídas de bibliotecas públicas y privadas.

1.6.1.1.- Bibliotecas públicas

Biblioteca del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la Universidad Veracruzana.
Xalapa, Veracruz.

1.6.1.2.- Bibliotecas privadas

Biblioteca de la Universidad Villa Rica
Av. Urano Esq. Progreso
Boca del Río, Veracruz.

1.6.2.- Técnicas de Investigación Empleadas

En el desarrollo de la investigación se emplearán para recabar la información utilizada, fichas bibliográficas, fichas de trabajo, textuales, de comentario, síntesis; cada una con cierto contenido de importancia en el manejo y organización de la información.

1.6.2.1.- Fichas Bibliográficas

Integradas por: nombre del autor de la obra, título de la obra, número de edición, editorial, lugar en el cual se realizó la obra, año, así como el número de paginas de las que consta la obra consultada.

1.6.2.2.- Fichas de Trabajo

Con el siguiente contenido: nombre del autor, título de la obra, número de edición, lugar y fecha, así como una breve descripción del material empleado y las páginas consultadas.

1.6.2.3.- Fichas Textuales

En ellas se describen íntegramente algunas ideas de autores plasmadas en sus obras, las cuales se mencionan en la investigación haciendo referencia de ello y destacándolas, mediante la utilización de comillas, así como una descripción de la fuente consultada, contenido nombre del autor, título de la obra, número de edición y editorial.

1.6.2.4.- Fichas de Investigación

Se utilizaran como un medio de reflexión del investigador sobre las distintas doctrinas consultadas, así como una descripción de la fuente consultada, conteniendo nombre del autor de la obra, título de la obra, número de edición y editorial.

1.6.2.5.- Fichas de Síntesis

Estas comprenden una sinopsis del extracto de ciertas obras consultadas, que por su contenido tan extenso resulta imposible su transcripción, contenido el nombre del autor, título de la obra, número de edición, editorial, lugar y fecha de las mismas.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ENCARGADO DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS

2.1.- DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN GRECIA

En la antigüedad dentro de los cambios sociales, la función represiva se ejerció con la venganza privada; tiempo de la Ley del Talión "Ojo por Ojo y Diente por Diente". Esto deriva a que se hiciera la justicia por propia mano, ya fuese la de la víctima o en su caso la intervención de sus allegados; al no existir una figura pública quien ejerciera la acción en contra del agresor. Tiempo después se organiza el poder social y se imparte la justicia a nombre de la divinidad, así es como se origina una organización con el poder para castigar en representación de la sociedad a quien daña los derechos de los demás.

Para varios doctrinarios el origen histórico de la figura del Ministerio Público, se encuentra en la antigüedad Griega, particularmente en los Temostéti que como nos hace mención el Maestro Juventino V. Castro eran los "...funcionarios encargados de denunciar a los imputados al Senado o a la asamblea del pueblo que designaba a un ciudadano para sostener la acusación. ..."¹.

¹ V. Castro, Juventino. *El ministerio público en meneo*; Porrúa, México, 1993, Pág. 4

De igual manera el Dr. García Ramírez nos dice: "... Recuerda Mac Lean Estenós que en Grecia los Tesmoteti (sic) eran meros denunciantes; la acción penal podría ser ejercitada por el agraviado Licurgo creó los éforos, encargados de que no se produjese la impunidad cuando el agraviado se abstenía de acusar. Con el tiempo, los éforos fueron censores, acusadores y jueces. A partir de Pericles, el Aerópago acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el inculpado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados. Aquí comenta Mac Lean, el Aerópago fungía como M. P., al ejercer la acción penal ante el tribunal del pueblo para revocar las sentencias contrarias a la Ley. Por su parte, el arconte denunciaba cuando la víctima carecía de parientes o éstos no ejercitaban la acción. Finalmente, el ejercicio de ésta quedaba muy a menudo en manos de los oradores..."².

Siendo entonces que el origen del proceso penal en la antigua Grecia, proviene de las costumbres y formas que practicaban los atenienses en la antigüedad; donde el Rey, Consejo de Ancianos y la Asamblea del Pueblo, en algunos casos, realizaban juicios orales de carácter público, para castigar a aquellos que ejecutaban actos atentatorios en contra de usos o costumbres. Por lo cual, el ofendido o cualquier persona; podía presentar y sostener la acusación ante el Arconte. éste podría decidir, siempre que no se tratara de delitos privados, si se convocaba al tribunal del Aerópago, al de los Ephetas y al de los Heliastas.

Donde iniciado el juicio el acusado se defendía por si solo, o bien en algunas ocasiones le podrían auxiliar otras personas; durante el juicio cada una de las partes tenía que presentar sus pruebas así como formular sus alegatos, teniendo que dictar la sentencia el tribunal ante los ojos del pueblo.

² García Ramírez, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*. Porrúa, México, 1983. Pág. 230

Como ya se hizo mención tenemos en la antigua Grecia, particularmente en el derecho griego, a quienes, en nombre de la sociedad, del estado bien del Rey; eran los encargados tanto de denunciar, llevar a juicio así como ejercitar la acción penal y formular alegatos; función que en la actualidad desempeña el Ministerio Público, es por lo que se puede tener como origen del Ministerio Público a los Temostéti, los éforos, el Aerópago y el Arconte, como se ve ellos fueron los primeros en representar al ofendido o a la sociedad, para ejercitar la acción penal en contra del acusado.

Como se mencionó anteriormente de igual forma, con respecto a los orígenes del Ministerio Público en Grecia, el Maestro Guillermo Colín Sánchez nos menciona "... Se dice que el antecedente más remoto del Ministerio Público está en el derecho Griego, especialmente en el "Arconte", Magistrado, que a nombre de ofendido y sus familiares o por incapacidad o negligencia de estos, intervenía en los juicios ..."³.

2.2.- ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DEL ENCARGADO DE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN ROMA

En el derecho romano surge la acción popular, según la cual "quavis de populo" acusa de los delitos de que tiene conocimiento; visible frente a los delicta privata a los que les correspondía un proceso penal privado en el que el juez tenía mero carácter de arbitro, existían los delicta publica con un proceso penal público, que comprendía la cognitio, la acción penal en Roma.

Con respecto al derecho romano Manduca nos dice lo siguiente: "... cuando Roma se hizo de la ciudad de infames delatores que, causando la ruina de íntegros ciudadanos, adquirirían honores y riquezas; cuando el romano se

³ Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho mexicano de procedimientos penales*. Porrúa, 1995. Pág. 104

adormeció en una indolencia egoísta y cesó de consagrarse a las acusaciones públicas, la sociedad tuvo necesidad de un medio para defenderse, y de aquí nace el procedimiento de oficio, que comprende el primer germen del Ministerio Público en la Antigua Roma representando a la más alta conciencia del derecho ..."⁴. Como podemos ver es con el procedimiento de oficio, con el que se dan las bases para que surja una figura, la cual representara los derechos de la sociedad, por lo que deberá ser elegida por el pueblo.

De igual manera, tenemos que diversos autores afirman que el origen del ministerio Público es Romano con los *curiosi*, *stationari* o *irinacas*. con funciones policíacas, y en particular los *praefectus urbis* en Roma, en los *praesides* y *procónsules* en la comarca, o en los *defensores civitatis*, los *advocati fisci* y los *procuratores Caesaris* del Imperio. Para algunos en las legislaciones bárbaras, y especial en los *gastaldi* del derecho longobardo; o en el *conté* o los *saions* de la época franca, o en los *actores dominici* de Carlo Magno. Así de igual forma también tenemos la legislación canónica del medioevo, por la eficacia del proceso inquisitorio en los tribunales eclesiásticos de los siglos XIII y XIV, por los efectos del principio *inquisitio ex officio* y en especial, en los *promotores*, que sostenían la acusación, requerían la aplicación de la pena. No olvidando a su vez a los *sindici ministrales* o *cónsules locorum villarum*, verdaderos denunciadores oficiales de la Italia medioeval.

Respecto a lo anteriormente investigado podemos decir que entre los romanos y la Italia medieval, existió demasiado tiempo por lo cual no podría asegurarse una relación directa entre una época y otra.

También podemos ver lo que nos menciona el Dr. García Ramírez " ... En Roma el germen del Ministerio Público se halla en el procedimiento de oficio, dice

⁴ Manduca. *El procedimiento penal y su desarrollo científico*. P. 101. En V. Castro, Juventino. *El ministerio público en México*. P. 2

Mac Lean. Atribuye el carácter de verdaderos fiscales, en términos latos, a ciudadanos que como Cicerón y Catón, ejercieron reiteradamente el derecho de acusar. Empero ha de advertirse que el sistema de la acción popular constituye justamente, un régimen del todo distinto del M. P.. Bajo Tulio Hostilio aparecieron los quaestori, que perseguían los atentados perturbadores del orden público o lesivos para los intereses de los ciudadanos ...”⁵.

En Roma tenemos también que los Judices Questiones de las Doce Tablas, como nos dice el maestro Colín Sánchez “... existía una actividad semejante a la del Ministerio Público, por que estos funcionarios tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos, pero esta apreciación no es del todo exacta; sus atribuciones características eran netamente jurisdiccionales...”⁶.

El digesto en su Libro Primero, título 19, nos menciona al Procurador del Cesar (el procuradores Caesaris del Imperio); quien puede ser considerado como el antecedente más remoto del Ministerio Público, ya que dicho procurador en encargo del César tenía facultades de intervenir en las cuestiones fiscales así como mantener el orden de las colonias, tomando múltiples medidas; tales como la expulsión y vigilancia de los alborotadores, para mantenerlos alejados del lugar que habían sido desterrados.

Como podemos constatar, en el derecho Romano surge el procedimiento de oficio, en el cual la intervención de un tercero a juicio es necesaria para poder ejercitar la acción en contra del agresor; aunque también nos percatamos que no es en el derecho romano donde surge la figura del Ministerio Público, pero hemos estudiado quienes eran los que tenían la función de perseguir los delitos en representación de los afectados, familiares o bien en su caso del Estado.

⁵ García Ramírez, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*. Pág. 231

⁶ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 104.

De lo mencionado se desprende la importancia del derecho romano en los antecedentes del Ministerio Público, vimos que se crea el procedimiento de oficio, así como donde se precisa, con exactitud, la diferencia entre delicta privata y crimina publica. Que es la diferencia entre los delitos que afectan a un solo sujeto o persona y los delitos que afectan a la comunidad o bien que ponen en peligro la seguridad del Estado; que en nuestro tema resaltamos la importancia del procedimiento de oficio y la persecución a cargo de un representante del emperador, ya que en ese periodo el emperador era quien representaba a su pueblo y decidía por éste, por cual era un representante para la sociedad, lo que en la actualidad no puede llegar a ser, dado a que la sociedad en que actualmente estamos es una sociedad madura y responsable, por lo cual ella por sí misma podrá elegir a sus representantes sociales.

2.3.- DEL MINISTERIO PÚBLICO EN FRANCIA

Para los doctrinarios del mundo, es en Francia, donde surge la figura del Ministerio Público, el Dr. García Ramírez nos dice: "... La investigación y persecución de los delitos, por cuenta del Estado-, la moderna figura del Ministerio Público, en el mundo entero, procede sobre todo del Ministère Public francés, oriundo de la legislación revolucionaria ..."⁷.

Así entonces es como se habla del Ministerio Público en la época moderna; con el logro alcanzado en Francia, aunque éste no fue legislado Ayarragaray en el libro del Dr. García que dice: El Ministerio Público francés no tuvo origen legislativo. Lo adoptaron y organizaron las ordenanzas y adquirió desarrollo después del siglo XIV, al parejo de la evolución del sistema por denuncia e

⁷ García Ramírez, Sergio. *El ministerio público y la reforma constitucional de 1994: antecedentes, contexto y novedades*. Ars Uiris. Refonna Judicial. P. 130

inquisitorial, ...”⁸ por lo que a continuación veremos someramente el desarrollo del Ministerio Público en Francia.

La Institución del Ministerio Público nace en Francia, “... con los Procureurs Du Roi de la monarquía francesa del siglo XIV, instituidos “Pour La Défense Des Interés Du Prince Et De l'Etat” ...”⁹. Fue puesto dentro de las Ordenanzas de 1522, 1523 y de 1586. Surge aquí el Procurador del Rey, el cual se encargaba del procedimiento, de igual forma se desarrolla el Abogado del Rey, quien se encargaba del litigio en los asuntos de interés para el Rey. Fue Felipe el Hermoso, quien transforma los cargos y los erige en una “Bella Magistratura”, en la Ordenanza del 23 de Marzo de 1302; aquí se instruyeron las atribuciones del antiguo procurador, así como las del Abogado del Rey, como una Magistratura la cual se encargaba de los asuntos judiciales de la Corona, debido a que anteriormente solo actuaba de manera particular con respecto a los asuntos del Rey. Nos dice el maestro Juventino V. Castro que “... Durante la monarquía el Ministerio Público no asume la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, por que en esa época es imposible hablar de división de Poderes...”¹⁰.

En esa época, en Francia, la acusación, ya sea por el propio ofendido o bien por sus familiares; nos dice el Maestro Colín Sánchez que “... decayó en forma notable, surgió un procedimiento de oficio o por pesquisa que dio margen al establecimiento del Ministerio Público, aunque con funciones limitadas, siendo la principal, investigar los delitos, hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena. ...”¹¹.

⁸ García Ramírez, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*. P. 232

⁹ V. Castro, Juventino. *El ministerio público en México*. Pag. 5

¹⁰ *idem*

¹¹ Colín Sánchez, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 105

Fue entonces en el siglo XIV cuando por primera vez Ministerio Público interviene en forma directa dentro de los juicios del orden penal.

Durante la Revolución Francesa se suprime al Abogado del Rey, así como al Procurador del Rey los cuales son sustituidos en la legislación promulgada en 1790 por el Comisario del Rey, el cual es dependiente de la Corona así mismo se encarga de vigilar la aplicación de la Ley, a su vez de la ejecución de los fallos; presentar la acusación de oficio o bien por denuncia; como nos menciona el Maestro Gustavo Barreto Rangel: "... la iniciativa de la persecución se reservó a funcionarios de la policía Judicial, Jueces de Paz y Oficiales de la Gendarmería. ..."¹². El Acusador Público es elegido popularmente, siendo sus funciones la de sostener la causa ante los tribunales; así mismo la de ejercitar la acción penal; atribuciones semejantes a la de los agentes representantes del Ministerio Público de la Federación, en nuestro país por lo que podemos hacer la comparación de la manera de elección con los nuestros y resulta totalmente distinta; ya que nuestros representantes son designados por el Poder Ejecutivo y en base al Reglamento de la Procuraduría General de la República, no de manera directa por la sociedad como en ese entonces era elegido el Acusador Público en Francia.

En la Época napoleónica, surge el Código de Instrucción Criminal de 1808 y la Ley de Organización Judicial del 20 de Abril de 1810. En los mencionados ordenamientos jurídicos las funciones, del Ministerio Público se precisan de una forma más concreta ya que hay una dependencia del Ministerio Público del Ejecutivo; ésta es como nos dice el Maestro. Colín Sánchez: "... llegándose inclusive a la conclusión de que dependiera del Ejecutivo, por considerársele "Representante Directo del Interés Social en la Persecución de los Delitos. ..."¹³13.

¹² Barreto Angel, Gustavo. *Obra jurídica mexicana* P. G. R. Tomo V, México, 1988, Pág. 3934

¹³ Colín Sánchez, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 105

También tenemos que el Ministerio Público es parte integrante de la magistratura, por lo que para su ejercicio se dividió en secciones llamadas "parquets" las cuales tenían a un Procurador y éste a su vez varios auxiliares sustitutos en los Tribunales de Justicia o bien sustitutos Generales en los Tribunales de Apelación. Siendo que en ese entonces el Ministerio Público adquiere las características de unidad, subordinación e indivisibilidad.

Por medio de esto es donde surge y queda reconocido como nos menciona el Maestro. Barreto "... La figura del Ministerio Fiscal que actuaba ante el Tribunal como único titular de la acción penal (actio publice) ..."14.

En Francia se mantienen dichos ordenamientos, con respecto al Ministerio Público hasta 1958, donde surgen reformas esenciales en las cuales se implicó la expedición del nuevo Código de Procedimientos Penales y de diversos ordenamientos relativos a la organización judicial en el año de 1958, entrando en vigor en 1959.

Actualmente el Ministerio Público está presidido por el Ministerio de Justicia, quien ejerce su autoridad por medio de:

a).- Procuradores de la República; quienes actúan ante los Tribunales de Instancia.

b).- Procuradores Generales; quienes actúan auxiliados por un cuerpo de abogados asesores ante los Tribunales de Apelación.

c).- El Procurador General; quien actúa ante la Corte de Casación, siendo a su vez el jefe de Parquet.

2.4.- DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ESPAÑA

En cuanto a la figura del Ministerio Público en la organización teocrática de la Edad Media, es en España en donde surge la palabra *fisci* para designar un funcionario, la ubicamos como nos menciona Fernández Martín-Granizo: "... Se encuentra en Los Concilio I y II de Sevilla, celebrados, respectivamente, en los años 590 y 618,..."¹⁵. Dentro del Segundo Concilio menciona a un *Suanilia*, quien es "... *Actore Rerum Fiscalium*, y agrega que en su opinión, ... este funcionario es en esencia idéntico al *Advocatus fisci*..."¹⁶.

Dentro del estudio de lo anterior se tiene que no existía relación alguna del *Actore Rerum Fiscalium* y el *Advocatus fisci* con el actual Ministerio Fiscal que como nos hace mención el Maestro. Fernández al respecto: "... Creemos, por tanto, que dicho *Suanilia* era un funcionario del patrimonio del monarca, designado por éste para velar por sus intereses económicos a imitación de los *Procuratores Caesari* y *Advocatus fisci* romanos, ..." ¹⁷.

Los *Procuratores Caesaria* y los *Advocatus fisci* romanos al igual que los actores *fisci* del III Concilio de Toledo y el *Sunilane Actore Rerum Fiscalium*, eran designados por el emperador, príncipe o bien en su caso el rey, directamente, para que atendieran los asuntos particulares de estos, por lo cual desempeñaban un cargo de confianza.

Dentro de la organización monárquica de la alta Edad Media, encontramos al *Liber Iudiciorum*, quien aparece en el año de 654, dentro de las disposiciones legales tales como "... Las Leyes I y X del Título III del Libro II y la Ley II, Título I del Libro XII. Estas leyes dicen así:

¹⁴ Barreto Rangel, Gustavo. Ob. Cit. Pág. 3034

¹⁵ Fernández Martín-Granizo, Mariano. *El ministerio fiscal en España*. Madrid, 1985. Pág. 18

¹⁶ Ídem

¹⁷ Fernández Martín Granizo, Mariano. Op. Cit. Pág. 20

«Lib. II, Tit. III, Ley I: que los Príncipes e Obispos non pueden traer el pleyto por sí, mas por sus omnes. Que los Sennores quanto más deven guardar que los destorbar. Onde si el obispo ó el Príncipe an playto con algún omne, ellos deven dar otros personeros, que trayan el pleyto por ellos. ... Lib. II, Tit. III, Ley X.- Que los Mayordomos de las cosas del Rey pueden meter por Personeros a quien quisieren. ... Lib. XII, Tit. I Ley II.- ... Que ningún omne que a su poder ó en su guarda el pueblo, que lo non agrave de despensas, nin de cojechas, nin de otras cosas. ...»¹⁸.

La primera ley de éstas nos hace mención a los Actore Fisci y los procuradores Caesari; respecto a la segunda nos menciona que el príncipe o el rey tienen que nombrar a un Procurador, para que éste compareciera en lugar del Rey o Príncipe; para evitar que los contrarios estimen coartada su libertad o bien sus derechos.

Por lo que apoyamos la tesis del Maestro Fernández donde nos menciona: "... que dicha figura podría acaso considerarse como un remoto precedente del Abogado del Estado, de los Letrados del Consejo de Estado o, simplemente de un especial supuesto de postulación representativa de esa época. ...»¹⁹.

Todavía es claro que en estas épocas no encontramos al Ministerio Público o bien Ministerio Fiscal en España, como la figura pública encargada de la persecución de los delitos y ejercitar la acción penal en contra de los responsables.

Durante los siglos XI al XIII, las referencias del Ministerio Fiscal, se basan en tres monumentos jurídicos, los cuales son el Fuero Juzgo, el Fuero Real y las Partidas.

¹⁸ Ídem

¹⁹ Fernández Martín-Granizo, Mariano. Ob. Cit. Pág. 22

El periodo que comprende el Fuero Juzgo o el *Liber Iudiciorum* algunos investigadores nos dicen que se basan en las mismas consideraciones.

En el Fuero Real tenemos que fue en los "... años de 1252-1255, es también citado por algunos autores como monumento contenedor de disposiciones referentes a un posible antecedente remoto del Ministerio Fiscal español, ..." ²⁰, teniendo como apoyo diversas leyes entre ellas las del Fuero Juzgo.

Dentro de las Partidas al igual que el Fuero Real de Alfonso X; siendo éstas del año de 1263. Hasta ahora ningún doctrinario puede asegurar que existe un precedente del Ministerio Fiscal; pero no se puede negar que contiene "... elementos embrionarios de dicha figura ... la extraordinaria amplitud que adquiere la función del Ministerio Fiscal no puede dejar de tener su concreción legislativa. Así explícitamente se refiere a su actuación en el campo civil la Ley 16, 7, partida 6ª ... " ²¹.

Así, es en las Partidas en donde podemos encontrar algunos orígenes del Ministerio Fiscal, como anteriormente se mencionó, y de igual forma en la Partida 3ª se habla del Personero del Rey, quien era designado por el monarca para ser representado en los litigios que le afectaran a éste, por lo que se le considera un precedente del Abogado del Estado.

Es pues, en esta época donde diversos doctrinarios, coinciden que se encuentra el antecesor del Ministerio Fiscal Español; lo que en realidad no tomaremos con mucha certeza ya que nos hablan de los antecedentes del

²⁰ Fernández Martín-Granizo, Mariano. Op. Cit. Pág. 23

²¹ Ruiz Gutiérrez en Fernández Martín Granizo, Mariano. Op. Cit. Pág. 23

Abogado del Estado más no del Ministerio Fiscal; siendo que la figura de éste no representaba a la sociedad sino al Rey, príncipe o gobierno, por lo que no coincidimos con la teoría estudiada.

Continuando con los antecedentes en la baja Edad Media, periodo hasta el año de 1492; periodo en que se concentra principalmente al encargado de la persecución y titular del ejercicio de la acción penal, en las Cortes.

En la Corte de Castilla y León, encontramos como antecedente que dichas Cortes nos hablan del Ministerio Fiscal en el Liber Iudiciorum y Concilios Sevillanos. Dentro de las Cortes de Valladolid donde menciona la siguiente frase: "... Los nuestros Adelantados de la Frontera non trayan consigo Fiscales Acusadores ..." ²², dicho funcionario era nombrado por los Adelantados a título personal y para su uso.

En las Cortes de Briviesca, las cuales son más utilizadas por diversos autores como origen del Ministerio Fiscal en España; celebradas aproximadamente en 1387, manifestando: "... Otrosí á lo que nos pediste por mercet que posiésemos un buen ome letrado e de buena fama por nuestro Procurador Fiscal. A esto vos respondemos que nos place, é Nos los entendemos poner tal cual cumpla a nuestro servicio..." ²³; por lo que se puede tomar como el germen del Ministerio Público en España.

En las Cortes de Madrid, es donde se emplea "... por primera vez en España el término de Promotor Fiscal ..." ²⁴. Así también encontramos al Promotor de Justicia, para ejercer la acusación pasando a las Ordenanzas de Guadalajara

²² Fernández Martín Granizo, Mariano. Ob. Cit. Pág. 29

²³ Ídem. Pág. 31

²⁴ Ídem. Pág. 32

en el año de 1436 donde se estipula al Promotor Fiscal del Rey, asimismo el Fiscal no puede acusar ni denunciar sin delator. Es pues éste quien puede ejercitar la acción penal.

En Toledo, en las Cortes de Enrique IV encontramos "a los oyedores de vuestra audiencia", quienes semejan a los funcionarios de justicia.

Así como nos dice el Mtro. Castro que: "... la legislación española tuvo gran aplicación en la Nueva España; generó la creación de las Promotorias Fiscales, que justamente eran las raíces del Ministerio Público, ..."25 es entonces con las Promotorias Fiscales que se tiene el germen del Ministerio Fiscal, en España, por lo que en las Cortes en ese tiempo ya se hacía mención del Promotor Fiscal.

Considerando lo anterior como la historia del Ministerio Fiscal español, Estado que posteriormente siguió los lineamientos del Ministerio Público francés, donde existía una magistratura especial, facultada para actuar ante los tribunales cuando no existía quien acusar.

Así pues, nos dice el Mtro. Castro que: "... las Leyes de Recopilación, expedidas por Felipe II en 1576, reglamentaban las funciones de los Procuradores Fiscales que acusaban cuando no lo hacía un Acusador Privado ... reglamenta sus funciones Felipe V, -influenciado por el estatuto francés, ..."26 es entonces donde vemos al relación del Ministerio Público francés con el Ministerio Fiscal español; para continuar con las Cortes.

Donde la de Toledo de 1480, nos refieren al Procurador Fiscal, en sus leyes 34 y 54, donde manifiestan: "... Ley 54.- Por que el oficio de nuestro Procurador Fiscal es de gran confianza ..."27.

²⁵ V. Castro, Juventino. *Funciones y disfunciones del ministerio público en México*. P. 19

²⁶ V. Castro, Juventino. *El ministerio público en México*. P. 5

²⁷ Fernández Martín Gsanizo, Maramo. Ob- Cit. Pág. 55

Continuando en la época de los Reyes Católicos, donde ya se menciona al fiscal comparado o dentro del grupo penal de los carceleros, aguaciles; de la jurisdicción eclesiástica.

"...En la Novísima Recopilación se reglamentan las funciones del Ministerio Fiscal ..." ²⁸; ya en el reinado de Felipe II, se establecen dos fiscales; uno de ellos actuaba en lo civil y el otro en lo criminal.

En la edad moderna en España, es en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 de España, la cual cuenta con una vigencia de más de cien años es donde ya se encuentra al Ministerio Fiscal como tal, regulándolo siendo sus funciones las de "...promover la justicia en cuanto concierne al interés público. ..." ²⁹; tomando en consideración que es de España donde aportamos la mayoría de nuestra legislatura, nos damos cuenta que en lo concerniente a los representantes del Ministerio Público, México no cuenta con la figura jurídica homóloga, al Ministerio Fiscal español, dado que en nuestro país el Procurador es quien representa a la Institución del Ministerio Público, y no existen Ministerios de Distrito como en España.

2.5- DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO.

2.5.1.- México Colonial

El antecedente del Ministerio Público en México, lo encontramos en la época colonial, ya que anteriormente con los aztecas, el único que tenía el poder era el monarca, y éste delegaba algunas atribuciones, respecto a la Justicia en

²⁸ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 105

²⁹ Fernández Martín Granizo, Mariano. Ob. Cit. Pág. 73

"...el Cihuacoatl, quien auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos; ... presidía el Tribunal de Apelación, ..."30.

El Tlatoani, fue el encargado de representar a la divinidad ante los demás; facultado para acusar y perseguir a los delincuentes, función que por lo regular era delegada a los jueces; quienes tenían la investigación de los delitos.

El Mtro. Castro también hace referencia en cuanto a que: "... un ente dependía del Monarca Azteca y se encargaba de acusar y perseguir a los delincuentes: el Tlatoani y el Cihacoatl, ..."31.

Con la conquista, el derecho Azteca fue destruido y desplazado por el derecho español. Con respecto a la investigación de los delitos existía una anarquía, en virtud de que las diversas autoridades (civiles, militares y religiosas), no tenían limitación alguna.

La investigación de los delitos la realizaban el Virrey, los Gobernadores, los Corregidores y diversas autoridades ya que no estaban encomendadas a nadie en particular. En virtud de que "... en todas las esferas de la Administración Pública estaban a cargo de personas designadas por los Reyes de España o por los Virreyes, ... los nombramientos siempre recaían mediante compra o influencias políticas. ..."32.

Se crea la Real, Audiencia, el Tribunal de la Acordada y otros tribunales especiales, donde recaía la investigación de los delitos; esto debido a problemas sociales, religiosos, políticos y económicos.

³⁰ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 111

³¹ V. Castro, Juventino. *Funciones y disfunciones del ministerio público en México*. P. 19

³² Colín Sánchez, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 112

Antes de la Independencia existía el fiscal, surgido del derecho español, encargado de llevar la justicia así como de perseguir a los delincuentes; éste "... en tales funciones representaba a la sociedad ofendida por los delitos ..."33.

Ya en el año de 1527, el fiscal formaba parte de la Real Audiencia, integrada por dos fiscales, el civil y el criminal, de igual manera los oidores quienes se encargaban de la investigación.

El Promotor Fiscal era la voz acusatoria de la inquisición, por lo que también perseguía y denunciaba a los herejes, quienes eran los enemigos de la iglesia.

2.5.2-- México Independiente

En estos tiempos encontramos que fueron expedidas varias leyes durante 1814 a 1917. Fechas en que se elaboraron las Constituciones de Apatzingán y de 1917 por Carranza; pasando por las constituciones de 1824 y la de 1857.

Periodo difícil en el territorio de México, pues nos encontramos con diversas guerras, invasiones y pleitos por el poder de los centralistas y los federalistas, así diversas vicisitudes que hicieron que tuviésemos una legislación sin constancia ni observancia permanente. Ya que cada gobierno expedía sus propias leyes, sin tomar en cuenta las de los otros gobiernos.

Primeramente se expide la Constitución de Apatzingán el 22 de Octubre de 1814, donde se señalan a dos fiscales, uno en materia civil y el otro en materia penal.

³³ ídem

Nos dice el Maestro. Castro que "... En la Constitución de 1824, se introdujo la presencia de un Fiscal como parte integrante de la Suprema Corte de Justicia ..." ³⁴; estos eran de jerarquía equiparable con la de un Ministro, teniendo un carácter de inamovible, siendo estos parte de la Suprema Corte de Justicia; en algunos casos el Promotor Fiscal podría sustituir al Juez que estuviese impedido.

Mencionamos que al fiscal al que hace mención el artículo 124 de la Constitución de 1824, era de igual jerarquía, ya que en dicho artículo como nos menciona el Mtro. Castro dice: "... la Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres Salas, y de un fiscal ... y en su artículo 140 disponía: los Tribunales de Circuito se compondrán de un Juez letrado, un promotor fiscal, ambos nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo, a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia, y de dos asociados según dispongan las leyes " ³⁵.

La figura jurídica de la Institución del Ministerio Público en México no hace gran aporte, ya que ésta es adoptada en gran parte de la legislación francesa.

La Ley General de la República, elaborada en 1823, la cual crea un cuerpo de Funcionarios Fiscales en los Tribunales de Circuito. Artículo 140.

Nace la Ley Penal contra Asesinos y Ladrones del Estado Libre de Puebla de los Ángeles, en el año de 1824, expedida por el Congreso del Estado, en la cual se dispuso que "... La intervención del Fiscal se presenta en la Segunda Instancia, la cual se limita a hacer observaciones sobre el cumplimiento de los

³⁴ V. Castro, Juventino. *Funciones y disyunciones del ministerio público*. Porrúa, México. Pág. 19

³⁵ V. Castro Juventino. *La procuración de la justicia federal*. Porrúa. P. 2

deberes judiciales de los jurados. ... Los Fiscales solo intervendrán como custodios de la legalidad..."³⁶.

Las Leyes Constitucionales de 1853, donde ya se reglamenta al Fiscal dentro de la Suprema Corte de Justicia; en los artículos 12, fracción XVII, 13 y 14. Se estableció al Procurador General de la Nación y el Ministerio Fiscal, las dos eran Magistraturas especiales y se organizaban directamente por sí mismos. Siendo dependientes del Presidente de la República, por medio del Ministerio de Justicia.

Se crea la Ley para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales del fuero común de 1837, donde se hace de manifiesto que en la organización del los tribunales superiores habrá un agente fiscal en cada uno, de igual manera el fiscal intervendrá en los asuntos en materia penal.

En las Bases Orgánicas de 1843 también conocidas como Leyes Espurias, según su artículo 116 se incluye un fiscal en la Suprema Corte de Justicia, mencionando a su vez a los Fiscales Generales dentro de los tribunales, para los asuntos de la hacienda y los de interés público.

En la época de Santa Anna dentro de sus Bases de 1853, se nombra a un Procurador General de la Nación; con las siguientes obligaciones: ".. a) Una atención conveniente de los intereses nacionales, b) Una atención necesaria en los negocios contenciosos que versen sobre los intereses nacionales, ya sean pendientes o futuros, y c) promover lo conveniente a la Hacienda Pública precediéndose en todos los casos, debiendo tener el Procurador los conocimientos necesarios de Derecho. ..." ³⁷.

³⁶ Barreto Rangel, Gustavo. Ob. Cit. Pág. 3950

Se elaboran los Proyectos del Código Criminal y Penal y de Procedimientos en lo Criminal en año de 1853, donde establece éste que el fiscal actúa hasta la segunda instancia.

En la Ley del 23 de noviembre de 1855, manifiesta ésta, la intervención a procuradores y promotores fiscales dentro de la justicia federal; al igual que la citada surge en 1856 la Ley para Castigar los Delitos Contra la Nación y la Paz Pública, donde se dice lo mismo que en la anterior.

Ya en el Proyecto para la Constitución de 1856, en su artículo 96 se establece que dentro del orden criminal, la forma de ejercitar la acción penal, sería por querrela o por acusación del ofendido, o bien por el Ministerio Público, quien tendría los derechos de la sociedad. De igual forma se dice que el Fiscal y el Procurador General, forman parte del Tribunal, estando estos adscritos a la Suprema Corte de Justicia.

La Ley que Arregla los Procedimientos Judiciales en los Negocios que se siguen en los Tribunales y Juzgados de Distrito y Territorios Federales de 1857, menciona lo mismo que la Constitución con respecto al Fiscal.

Nos menciona el Maestro. Juventino Castro que "... en 1857. en el debate sustentado por los constituyentes sobre el artículo 27 del proyecto de Constitución en el que se señalaba que a todo procedimiento del orden criminal debe preceder querrela o acusación de la parte ofendida, o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad", ... se defendió la existencia del Ministerio Público ..."³⁸.

³⁷ Barreto Rangel, Gustavo. Op. Cit. Pág. 3951

³⁸ V Castro, Juventino. *Funciones y disfunciones del ministerio público*. Pág. 20

Dentro de la Ley para el arreglo de la Administración de Justicia de los Juzgados del Fuero Común en 1858, es al que faculta y otorga características al Ministerio Fiscal.

En las características del Ministerio Fiscal tenemos que, es una organización propia e independiente, se encuentra agregado a los tribunales como parte integrante de estos, así como representaban los intereses nacionales y del gobierno, es decir que éste formaba parte del gabinete de Gobierno, por lo cual era el abogado de la Nación y a la vez intervenía dentro de los asuntos de interés relevante para el Estado.

Existían a su vez diferentes categorías del Ministerio Fiscal, las cuales eran, la de Promotores Fiscales, Agentes Fiscales, Fiscales de los Tribunales Superiores y Fiscales del Tribunal Supremo.

De los Promotores Fiscales tenemos que se caracterizaban por ser de buena fe y ejercer su función conforme a las leyes, estar jerarquizados, intervenir en los asuntos criminales y proteger a los menores o impedidos en los civiles, promover la pronta administración de justicia, acusar a los criminales conforme a las leyes y demás; los Promotores Fiscales estaban facultados para "... promover la observancia de las leyes, representar y defender a la Nación en los Juicios Civiles de competencia de los Tribunales, interponer su oficio en los pleitos y causas comunes que corresponden a la Autoridad Judicial, e Intervenir a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos. ..." ³⁹.

Respecto al Procurador General, éste era únicamente un representante del gobierno ante los tribunales, por lo que aquí se establecen las bases de lo que son

³⁹ Barreto Rangel, Gustavo. Ob. Cit. Pág. 3953

las atribuciones del ahora Procurador General, quedando los jueces encargados de integrar la Averiguación Previa.

En 1862 surge el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se hace mención que el fiscal adscrito a la Suprema Corte de Justicia, debería intervenir en los asuntos criminales o de responsabilidad en los negocios relativos a jurisdicción y competencia y en las consultas sobre deudas de ley, siempre y cuando lo hubiese pedido así, como la Corte lo creyera necesario.

Nos dice el Maestro. Castro que: "... El Ministerio Público como órgano de acusación tiene su origen más puro en la Revolución Francesa, en la que surgió a través de un ciudadano electo para defender ante la asamblea del pueblo los intereses de la revolución, ..." ⁴⁰; en virtud que la intervención francesa en México, nos legó entre otras cosas al Promotor Fiscal.

Siendo la primera ley de México que regula específicamente al Ministerio Público se expide en 1865 la Ley para la Organización del Ministerio Público, quedando como antecedente para la base de la actual legislación.

Dentro de su organización estaban un Procurador General del Imperio, los Procuradores Imperiales y los Abogados Generales. Se le otorga el monopolio de la acción pública para imponer las penas, de la misma manera el ejercicio de la acción criminal.

En la Ley de Jurados de 1869, se establecen tres promotorías fiscales para los juzgados de lo criminal, obligándolos a promover todo lo conducente para la investigación desde el auto de formal prisión; siendo los representantes de la parte acusadora.

⁴⁰ V. Castro, Juventino. *Funciones y disfunciones del ministerio público*. Pág. 20

En 1873 se expide el Código de Procedimientos Civiles y Criminales para los Tribunales de la Federación, definiendo al Ministerio Público como nos hace mención el Maestro. Barreto de la siguiente forma "... Es una Magistratura instruida cerca de los Tribunales, para auxiliar la pronta Administración de Justicia en nombre de la sociedad, ..."41.

Ejerciéndose éste por el Procurador General de la Nación, el Fiscal de la Suprema Corte, los Procuradores de Circuito y de los Promotores de Distrito. Representado legitimamente los intereses de la Nación. La intervención del Procurador General de la Nación, será en los negocios del Erario Federal y dentro de los recursos de controversia Constitucional.

En el Proyecto de Código de Procedimientos Criminales para el Distrito Federal y Territorios de Baja California, en 1873; al igual que en el código que antecede se define a la institución del Ministerio Público, sólo que en este se le otorga la categoría de policía judicial, dependiente del Procurador.

El Código de Procedimientos Penales de 1880; es donde se hace mención del Ministerio Público como una magistratura instituida para solicitar y ayudar a la expedita administración de justicia, esto a nombre de la sociedad; así como la defensa de la misma ante los tribunales.

Del Código de 1894 es donde se reglamenta al Ministerio Público de la misma forma que en el de 1880, sólo que en éste se subsanaron los errores cometidos en la práctica, tendiendo a mejorar y fortalecer, otorgarle su autonomía a la Institución del Ministerio Público, así como un fortalecimiento a la institución, siendo que aun se ubicaba como una magistratura, esta era "... actuante en nombre de la sociedad y en defensa de sus intereses..."42.

⁴¹ Barreto Rangel, Gustavo. Op. Cit. Pág. 3956

⁴² V. Castro, Juventino. *Funciones y disfunciones del ministerio público*. Pág. 21

Durante la Reforma del año de 1900, a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857, donde se elimina a los Fiscales de los Tribunales Federales; los cuales pasan al Poder Ejecutivo. Es aquí donde se traspassa la Institución del Ministerio Público, de un poder a otro, al ya no estar en un poder, pasa a ser parte del otro. Al ser suspendidos el Fiscal y el Procurador General se fusionan y surge el Ministerio Público de la Federación.

La Procuraduría General de la República, la conocemos como tal a partir del año de 1900. que como nos hace mención el Mtro. Juventino V. Castro que nos dice: "... Que el establecimiento de la Procuraduría General se llevó a cabo en el año de 1900, mediante reforma constitucional del 22 de mayo de ese año ... y que en su artículo 96 dispuso: "la Ley establecerá y organizara los tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación ..." "Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirle, serán nombrados por el Ejecutivo..."⁴³.

Como queda demostrado los funcionarios o Agentes del Ministerio Público de la Federación, pertenecieron en un tiempo al Poder Judicial; la manera en la cual los Agentes representantes del Ministerio Público, estaban dentro de un Circuito puede ser la idónea para los tiempos actuales, solo habría que hacer que los agentes del Ministerio Público de la Federación fuesen elegidos por la sociedad a la cual supuestamente representan, de manera directa, para que estos puedan ser los legal y legítimos representantes de la sociedad, ante las autoridades correspondientes, así como ante los otros Poderes de la Unión.

Ya en 1903 y 1908 con las Leyes de Organización del Ministerio Público, se mencionan los medios para iniciar un procedimiento; los cuales son la denuncia y

⁴³ V. Castro, Juventino. *La procuración de la justicia federal*. Porrúa. P 1

la querrela, se toma la teoría francesa, la cual nos dice también que en los delitos que se persigan de oficio el Ministerio Público solicitara la intervención del juez en materia penal para que comience el procedimiento; pero únicamente cuando exista peligro de que en el transcurso de la presentación del inculpado ante el juez, el inculpado se de a la fuga, destruya o desaparezca los vestigios del delito, el Ministerio Público podrá girar orden de aprehensión, teniendo que dar aviso al juez.

2.5.3.- México en la Revolución

Es en esta etapa donde surge la institución de Ministerio Público como tal ya que se incorpora al Poder Ejecutivo y se le otorga el monopolio del ejercicio de la acción penal; resultando sus facultades las que se encuentran consagradas dentro de la Constitución Política Federal, por lo que el Ministerio Público tiene el rango de órgano constitucional, aunque se ha querido ver como parte de la Administración Pública Federal; pero actualmente y como se hará mención más adelante ya no se les considera a los representantes del Ministerio Público ni a su titular el Procurador General de la República, como miembros de la administración pública, ya que es parte de la citada administración pública; pero como un órgano constitucional.

Es aquí donde en 1917, después de consumada la revolución, se instaló el Congreso Constituyente para expedir y promulgar la Constitución vigente; discutiendo ampliamente con anterioridad los artículos 21 y 102 constitucionales, en lo referente al Ministerio Público mexicano; quedando la redacción del artículo 21 en lo relativo al Ministerio Público, en la forma que nos menciona el Maestro. Castro, "... La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad

judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...⁴⁴.

Con modificación tan radical se buscaba desplazar a los presidentes municipales, a la policía común, así como a los jueces de aprehender sin ningún control a quienes quisieran, por lo que en algunas ocasiones los citados presidentes, policías y jueces, llegaban a ser totalmente arbitrarios en sus detenciones.

Pues, es entonces cuando el Ministerio Público deja de ser un adorno dentro de la impartición de justicia para ser la figura clave que tenga el monopolio para ejercer la acción penal, investigar los delitos, llevar los procesos penales en representación de la sociedad, pugnando por la procuración de justicia.

Con respecto al artículo 21 Constitucional el Maestro. Castro nos dice "... Creemos que el acabado del artículo 21 constitucional es muy completo, y conforme a la más avanzada doctrina, y que sólo absurdas interpretaciones que de él se han hecho han colocado al Ministerio Público en un lugar que, a los primeros que ha llegado a sorprender, es a los propios constituyentes, que no soñaron jamás en el inverosímil "crecimiento teratológico" que se le iba a dar a la Institución, creando un órgano hipertrofiado que amenaza llegar a la categoría de un Monstruoso Poder..."⁴⁵.

Con referencia al artículo 102 constitucional que contiene las bases sobre las cuales debe actuar el Ministerio Público de la Federación, el Maestro. Barreto citando el texto anterior a las reformas constitucionales de 1993, nos dice: "... Artículo 102. La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas

⁴⁴ V. Castro, Juventino. *Funciones y disfunciones del ministerio público*. Pág. 22

calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte. ... Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal, y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acredite la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas, e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare. ...el Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte y en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que debe intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes. ...El Procurador General de la República será el Consejero Jurídico del Gobierno, tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la Ley, siendo responsable de toda falta u omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones ..."⁴⁶; como quedo apuntado, este artículo ha sufrido modificaciones, sin que varíe su contenido esencial.

2.5.4.- México Contemporáneo

Después de haberse expedido la Constitución de 1917, el Ministerio Público y el Procurador General de la República, están facultados y con las atribuciones conforme al citado precepto legal, modificándose de manera poco esencial, pero es preciso hacer mención de una modificación de suma importancia, en la elección del Procurador General de la República, consistente en el nombramiento que le otorga el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Procurador por medio de

⁴⁵ V. Castro, Juventino. *El ministerio público en México*. Pág. 10

⁴⁶ Barreto Rangel, Gustavo. Op. Cit. Pág. 3964

una propuesta al Senado de la República para que sea ratificado por él o bien por la Comisión Permanente, según el artículo 79, fracción V de la Carta Magna.

Es claro establecer que en los tiempos finales de la Revolución, el Procurador General de la República, era designado y podía ser removido libremente por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; los Agentes del Ministerio Público de la Federación, eran nombrados por el Procurador, bajo el criterio de éste, sin ningún requisito excepto el de ser licenciado en Derecho o contar con el título de Abogado, quedando por ende su representación social otorgada por el Procurador General. Comenzando con los vicios de representación de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, debido a que no se estableció el criterio de la figura francesa en su totalidad, sino que nuestra legislación se integró como mencionamos anteriormente, con parte de la legislación española, francesa, agregando las ideas de los extranjeros que estaban en México en esa época.

Cabe hacer mención que el fundamento jurídico de la institución del Ministerio Público se encuentra dentro del capítulo IV, concerniente al Poder Judicial, siendo que depende del Poder Ejecutivo; valorando lo anterior nos percatamos que los legisladores de esa época no tenían conocimiento respecto al Ministerio Público por lo que legislaron en ese sentido; dejando los vicios descritos; tales como la de dejar al Ministerio Público dentro del capítulo del Poder Judicial, y no trasladarlo al capítulo correspondiente del Poder Ejecutivo del cual se deriva el Ministerio Público, el no haber revisado minuciosamente las atribuciones y características del Ministerio Público y sus auxiliares, como lo son la Policía Judicial Federal, ya que a ésta no se le desligó del Poder Judicial, y demás vicios que explicaremos más adelante.

Habiendo analizado lo anterior podemos ver que se ha intentado otorgar algo de representación al C. Procurador por parte del Senado, sin olvidar que el Senado no representa a la sociedad, sino a la Entidad Federativa correspondiente.

El Ministerio Público, actualmente se rige por los artículos 21 y 102 A. constitucionales, 2, 20, 21, 32, 51 y 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República vigente publicada el 10 de Mayo de 1996 y 1, 3, 7, 8, 11 bis, del Reglamento de la Ley en comento.

Es claro que actualmente para ser Agente del Ministerio Público de la Federación sólo se requiere de un curso de capacitación o bien el nombramiento otorgado por el Procurador, sin tomar en consideración a la sociedad que supuestamente éste representa.

CAPITULO III

3.1.- CONCEPTO Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN GENERAL DENTRO DEL DERECHO PENAL.

Para establecer los conceptos del Ministerio Público como el de los agentes que representan a dicha figura jurídica, es necesario decir que la citada institución del Ministerio Público, la ubicamos dentro del derecho penal, el cual nos dice el Mtro. Pavón Vasconcelos que es: "... El conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social ..." ⁴⁷ o bien como nos dice el Mtro. Villalobos: "... Es una rama del derecho público interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político social de una comunidad, combatiendo por medio de las penas y otras medidas adecuadas a aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro..." ⁴⁸.

Por lo que al Ministerio Público lo ubicamos dentro del derecho subjetivo, el cual para el Mtro. Cuello Calón es: "... El derecho penal en sentido subjetivo es el derecho de castigar (tus puniendi), y es el derecho del Estado a conminar la

⁴⁷ 47 Pavón Vasconcelos Francisco. *Manual de derecho penal mexicano*. Porrúa. P.17.

⁴⁸ Villalobos Ignacio. *Derecho penal mexicano*. Porrúa. P. 15

ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y, en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas. En esta noción está contenido el fundamento filosófico del derecho penal...⁴⁹.

Ya que derecho penal es parte del Estado, en el cual como nos menciona el Mtro. Pavón es: "... el Estado, en razón de su soberanía, es el que dicta las normas creadoras de los delitos y las penas o medidas de seguridad aplicables, es el propio Estado el titular del derecho penal..."⁵⁰.

Como podemos apreciar que en el Estado es el titular del derecho penal, el Ministerio Público está dentro de éste, en su carácter de subjetivo, así como dentro del derecho penal adjetivo o procesal que como dice Cuello Calón: "...la noción del derecho penal, ... como conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y medidas de seguridad, se refiere a la sustancia de éste derecho, pues delito, pena y medida de seguridad, son los elementos sustanciales de la disciplina penal ... llamado derecho penal sustantivo. Pero no pueden ser aplicadas por los jueces y tribunales de un modo arbitrario sino conforme a otros preceptos o reglas ... que determinan la forma de aplicación ... su conjunto constituye el procedimiento penal o derecho procesal penal. ..."⁵¹; es aquí donde encontramos al Ministerio Público, ya que su función principal es la investigación y persecución de los delitos, como consta en el artículo 21 constitucional que textualmente dice: "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público ..."⁵², por lo que el Ministerio Público se encuentra dentro del derecho penal subjetivo y adjetivo o procesal, ya que es parte integral dentro del proceso, así como en el ejercicio de la acción penal.

⁴⁹ Cuello Calón, Eugenio. *Derecho penal*. Tomo I, Ed. Bosch, Madrid, España. P.7

⁵⁰ Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. P.20

⁵¹ Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. P.9

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21

Es de suma importancia ver las fuentes del derecho penal; las cuales nos dice García Maynez son: "...las fuentes del derecho en general son: formales, reales e históricas ..." ⁵³. Dándonos como resultando que la única fuente del derecho penal es la Ley, como nos dice el Mtro. Pavón: "... la Ley constituye la única fuente de conocimiento del derecho penal, ella es su exclusiva forma de expresión ..." ⁵⁴; esto se deriva del artículo 16 constitucional en su párrafo segundo. Por lo que entonces a continuación describiremos al Ministerio Público.

Entendamos por "Fiscal", al sujeto quien promueve en los asuntos de la Hacienda Pública, señalando a su vez al representante de la sociedad en los negocios del orden penal. Fiscal proviene de "fisci" que significa fisco o hacienda. Por Procurador debemos tomar en cuenta que es el que por medio de un poder o facultado por otro realiza a su nombre y representación un acto o hecho, resultando éste un defensor de los intereses señalados por el otorgante; el encargado de vigilar la aplicación de la Ley así como de promover todo lo conducente a la eficacia de las prescripciones constitucionales.

Pues, entonces podemos ver que existen diversas diferencias entre Fiscal, Procurador, y Ministerio Público; ya que Fiscal como se menciona anteriormente proviene del Derecho Romano, llegando a ser anexado dentro de algunas legislaciones sin llevar a cabo el fin por el cual se creó. Procurador tiene sus funciones determinadas por la Constitución o por la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento respectivo, correspondiendo sólo en algunas ocasiones con las funciones o atribuciones del Ministerio Público cuyos representantes son dependientes del Procurador.

Para el Maestro Colín el Ministerio Público es "... una función del Estado, que ejerce por conducto del Procurador de Justicia, y busca la aplicación de las

⁵³ García Maynez Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Porrúa. P.51.

normas jurídicas emitidas por el propio Estado para la persecución de los presuntos delincuentes y en los demás previstos en aquéllas en las que expresamente se determina su intervención a los casos concretos ...”⁵⁵. Revalorizando lo anterior después de la siguiente manera “...La Procuración de Justicia y la Persecución de los presuntos delincuentes, es una función del Estado, que la ejerce por conducto del Procurador de Justicia, y busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio Estado, en los casos previstos en aquellos que expresamente se determina su intervención a los casos concretos ”⁵⁶.

En obra del maestro Juventino nos dice que el “... Mucio, llamándolo instrumento fatalismo de despótico gobierno, y lo considera como instituto tiránico ... y el ente más monstruoso y contradictorio, inmoral e inconstitucional, que se mueve como autómatas a voluntad del Poder Ejecutivo. ...”⁵⁷. Nos dice el maestro Castro que el Ministerio Público es “... El más fiel guardián de la Ley, órgano desinteresado y desapasionado, que representa los intereses más altos de la sociedad ...en resumen: el más celoso guardián del cumplimiento estricto de las leyes. ...”⁵⁸.

Para el Dr. García Ramírez concibe al Ministerio Público “... como representante del Estado, por más que en términos comunes, frecuentemente incorporados a los usos curiales, a que mencione en condición de representante o representación social ...”⁵⁹.

⁵⁴ Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. P.74

⁵⁵ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 103

⁵⁶ idem. Pág. 182

⁵⁷ V. Castro, Juventino. *El ministerio público en México*. Pág. 12

⁵⁸ idem. Pág. 13

⁵⁹ 59 García Ramírez, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*. PP. 229, 230

De lo anteriormente señalado podemos afirmar que el Ministerio Público es la representación de los intereses jurídicos del Estado y el medio por el cual un agente de éste puede ejercitar la acción penal a nombre de la sociedad en su conjunto, así como solicitar la pena para el procesado dentro del proceso penal.

Al hablar de las atribuciones del Ministerio Público, es conveniente hacer la diferenciación de los Agentes del Ministerio Público y del Procurador; ya que dentro de las atribuciones de la institución del Ministerio Público existen algunas que los Agentes del Ministerio Público no pueden realizar sino que son atribuciones exclusivas del Procurador, descritas en su respectiva Ley Orgánica de las diversas Procuradurías.

Las Atribuciones del Procurador serán las enmarcadas por la Constitución Política, resultando pues, que el Procurador intervendrá personalmente en las controversias y acciones referente al Artículo 105 constitucional, en los asuntos en que la Federación sea parte, en los casos de los Diplomáticos y Cónsules, así como ser el Consejo Jurídico del Gobierno, de igual manera las que hace mención su Ley Orgánica y Reglamento, respectivo para cada procuraduría.

Dentro de las Atribuciones del Ministerio Público encontramos que éste tiene que promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia; investigar y perseguir los delitos, encargándose de solicitar en el proceso, dentro de sus conclusiones acusatorias la pena.

Son estos los conceptos, y las atribuciones del Ministerio Público en general dentro del derecho penal; pero debemos tomar en consideración que dentro su competencia tenemos al Ministerio Público de la Federación Militar. Por lo que el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal, en su artículo 1°. Nos dice: "...Este Código se

aplicará en el Distrito Federal por los delitos de la competencia de los tribunales comunes; y en toda la república, para los delitos de la competencia de los tribunales federales..."⁶⁰.

Así el Mtro. Castellanos, al respecto nos dice: "... todos los delitos son de la competencia común, excepto los que el, Legislativo Federal, al ejercer las facultades conferidas por la Constitución, ha creído conveniente señalar como federales, en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se enumeran los delitos que afectan a ésta materia, los demás, se reservan a competencia de los estados miembros ..." ⁶¹.

Así de la misma forma también nos dice del Ministerio Público Militar que "... Existe una reglamentación especial para la materia militar, en relación con los delitos en contra de la disciplina del ejército. Tales infracciones no pueden considerarse dentro de la materia común, ni tampoco de la federal en sentido estricto, sino que caen bajo la jurisdicción militar..."⁶². Es por lo que consideramos conveniente hacer una breve descripción y atribuciones de cada uno de los distintos tipos del Ministerio Público que existen en nuestro país.

3.2.- CONCEPTO Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

El concepto del Ministerio Público de la Federación nos lleva al ya descrito, solo que aquí habría que hacer un énfasis en cuanto al representar los intereses del Estado, ya que el Agente del Ministerio Público de la Federación es el representante de los intereses jurídicos de la sociedad y del Estado, en la

⁶⁰ Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal 1998, Artículo 1º. Ediciones Fiscales ISEF.

⁶¹ Castellanos, Fernando. *Lineamentos elementales de derecho penal*. Porrúa. P. 93

⁶² idem

investigación y persecución de los delitos, y por lo tanto ayudando a la procuración de la Justicia Federal, así como la aplicación de las Leyes de la materia.

El Ministerio Público de la Federación forma parte integrante de la federación, ya que él es una institución formada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que queda fuera de la Ley de la Administración Pública Federal, a partir de las reformas de 1994, quien era el Consejero Jurídico del Gobierno como nos dice el Dr. García Ramírez: "... al Procurador General de la República, jefe del Ministerio Público Federal y, hasta 1994, Consejero Jurídico del Gobierno..."⁶³; dado que por sus funciones y atribuciones debe regirse por sus propias normas; y no por las normas con las cuales se rigen las Secretarías de Estado. Tal es el caso de la Procuraduría General de la República, dependencia que por sus funciones deberá regirse por sus propias leyes. Esto en función a que dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26 nos dice: "...ARTÍCULO 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Desarrollo Social.

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Secretaría de Energía.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

⁶³ García Ramírez, Sergio. *Ars iuris*. Revista del instituto de documentación e investigación jurídicas de la facultad de derecho de la universidad panamericana. No. especial 13, Reforma judicial. P.145

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Salud.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de la Reforma Agraria.

Secretaría de Turismo.

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal...⁶⁴ por lo que la Procuraduría General de la República queda excluida de la administración pública federal, para quedar como una institución Constitucional, por lo que tanto los Agentes del Ministerio Público Federal, como su titular deberán de tener una representación directa, para con la sociedad y viceversa, para tener un Estado de derecho más democrático, participativo y transparente.

Las atribuciones del Ministerio Público de la Federación las encontramos dentro de nuestra Carta Magna en sus Artículos 21 y 102 A.; mencionando que son: la investigación y persecución de los delitos ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios en que la Ley lo determine.

Resultando exclusivamente del Procurador General de la República su intervención en las controversias y acciones del artículo 105 constitucional; así como en los negocios en que la Federación fuese parte, en lo relacionado con los Diplomáticos y Cónsules Generales; teniendo una función primordial reconocida

⁶⁴ Ley de la Administración Pública Federal, Artículo 26.

anteriormente en la Ley de la Administración Pública Federal la cual era la de Consejero Jurídico del Gobierno; de dicha función queda excluido ahora el Procurador General de la República, de conformidad con el artículo 4° de la Ley de la Administración Pública Federal.

Tomando en consideración que las atribuciones que se establecen en nuestra Carta Magna, las cuales mencionamos anteriormente, nos damos cuenta de las principales atribuciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, así como las del Procurador General de la República, siendo que se establecen en otros ordenamientos jurídicos las Atribuciones de ambos. Sin olvidar que dentro de la pirámide jurídica, todos los ordenamientos que se expidan serán secundarios a la Constitución Política; por lo que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República será supletoria a nuestra Carta Magna y no podrá contravenir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la citada Ley Orgánica.

Cabe hacer mención de las atribuciones contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 13 y 16 dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁶⁵, y su respectivo Reglamento⁶⁶, las cuales se mencionan dentro del primer capítulo que nos dicen:

Corresponde al Ministerio Público de la Federación, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente corresponden a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas; promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de la justicia, comprendiendo que la intervención como parte en todos los juicios de amparo, conforme a la fracción XV del artículo 107

⁶⁵ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, P.G.R. 10 de mayo de 1996.

⁶⁶ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República P.G.R. 1997.

constitucional, promoviendo la observación de ésta, y de la Ley de Amparo, así como la protección del interés público.

Dicha atribución comprende:

a).- Las actuaciones necesarias para el ejercicio de las facultades otorgadas al Procurador General de la República, en las fracciones V y VIII del artículo 107 constitucional, consistente en el amparo indirecto y el amparo directo, así como los Recursos de Revisión.

b).- Proponer al Ejecutivo Federal proyectos de iniciativa de Ley o de reformas legislativas, para la exacta observancia de la Constitución Política, debiendo estar relacionados con las materias de competencia para la Procuraduría General de la República. Someter a consideración del Ejecutivo Federal el proyecto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como sus reformas que estime pertinentes.

Proponer al Ejecutivo Federal, las medidas convenientes para la procuración y de la impartición de justicia, tomando en consideración la opinión de diversas personas físicas o morales que considere puedan aportar elementos de juicio.

c).- La vigilancia en la aplicación de la Constitución Política y de la ley, en todos los lugares de detención, prisión o reclusión por delitos federales, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

d).- La comunicación a la autoridad a la que corresponda resolver de las quejas que los particulares presenten al Ministerio Público de la Federación por

actos de otras autoridades que no constituyen delitos del orden federal, de igual manera orientar al interesado.

e).- La formulación de denuncias sobre la existencia de tesis contradictorias en los términos de la fracción XIII, párrafo primero y segundo del artículo 107 constitucional.

Corresponde a su vez, al Ministerio Público de la Federación velar por el respeto de los derechos humanos, en la esfera de su competencia; comprendiendo:

a).- El Fomentar los servidores públicos de la Institución, una cultura de respecto a los derechos humanos que están consagrados en la legislación nacional.

b).- El atender visitas, quejas, protestas de conciliación y recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a los lineamientos.

De igual manera corresponde al Ministerio Público de la Federación intervenir ante las autoridades judiciales en todos los negocios en que la federación sea parte, y en los casos de los diplomáticos y cónsules generales, comprendiendo:

a).- La intervención como parte en el Juicio de Amparo, en los términos del artículo 107 fracción V inciso c), de la Constitución Política y en los demás correlativos que mencionen su intervención.

b).- La intervención como representante de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico. Comprendiendo las actuaciones necesarias para el ejercicio de la facultad que se la confiere al

Procurador General de la República de la fracción III del artículo 107 de la Carta Magna.

c).- La intervención como coadyuvante en los negocios en que sea parte o tenga interés jurídico las entidades paraestatales, a solicitud del coordinador correspondiente de dichas entidades.

d).- La intervención en las controversias en que sean parte los diplomáticos o los cónsules generales, en virtud de esa calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no tengan inmunidad diplomática, el Ministerio Público de la Federación procederá conforme legalmente en el cumplimiento de su obligación.

Otra atribución es la de perseguir los delitos del orden federal; desarrollándose esta atribución en tres facetas, resultando:

I.- Averiguación previa.-

i.- Primeramente es donde se reciben las denuncias, querellas o se ejerce la acusación, sobre acciones u omisiones que puedan llegar a constituir un delito;

ii.- Investigar los delitos del orden federal, con la ayuda de la Policía Judicial Federal, los servicios periciales y los suplementarios que son: los Agentes del Ministerio Público del fuero común, policías ministeriales y preventivas, en el Distrito Federal y los Estados de la República, los Cónsules mexicanos en el extranjero, los capitanes, patronos o encargados de naves o aeronaves nacionales y los funcionarios de las dependencias del Ejecutivo Federal;

iii.- Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como la reparación de los daños y perjuicios causados;

iv.- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de algún delito, conforme a lo establecido en la ley;

v.- Realizar el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos de los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal, así como en las demás leyes aplicables;

vi.- Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales;

vii.- Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos de la fracción I en el penúltimo párrafo del artículo 20 constitucional;

viii.- Solicitar la órdenes de cateo, arraigo, aseguramiento o embargo precautorio de bienes, indispensables para la integración de la averiguación previa, de igual forma para realizar la ejecución de la sentencia;

ix.- En los casos que la ley lo permita, el Ministerio Público de la Federación buscará conciliar los intereses en conflicto;

x.- Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando; los hechos no sean constitutivos de delito, ya agotadas las diligencias y los medios probatorios, sin que se llegue a acreditar la responsabilidad del indiciado, la acción penal se hubiese extinguido en los términos de la ley, de las diligencias practicadas se desprenda una causa de exclusión del delito, sea imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos del delito, por obstáculo material insuperable y cuando lo disponga la ley;

xi.- Poner a disposición del Consejo para Menores, a aquellos menores que hubiesen cometido alguna infracción tipificada como delito;

xii.- Así como poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano correspondiente; y

xiii.- las que a su vez determinen las normas aplicables.

Ya integrada la Averiguación Previa el Ministerio Público de la Federación tiene otras atribuciones, ante los órganos jurisdiccionales, que son:

I.- Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por delitos federales, cuando exista denuncia, querrela o acusación, estén debidamente acreditados los elementos del tipo penal, y la probable responsabilidad de quien o quienes hubiesen intervenido en él, solicitando orden de aprehensión o comparencia;

II.- Solicitar al dicho órgano las órdenes de cateo, arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio, exhortos, o la constitución de garantías para la reparación del daño o perjuicio;

III.- Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas o aprehendidas, dentro del término de ley;

IV.- Aportar pruebas y promover las diligencias para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias de éste, las agravantes o atenuantes del inculpado;

V.- Al cierre de la instrucción deberá formular las conclusiones, en los términos de ley, así de igual manera solicitar la pena y medidas de seguridad correspondiente;

VI.- En el caso que amerite deberá impugnar las resoluciones judiciales conforme a la ley; y

VII.- En general promover lo conducente al desarrollo de los procesos penales, que por ley le corresponda intervenir al Ministerio Público de la Federación.

Las atribuciones antes mencionadas serán dentro del procedimiento penal, que lo conforman la averiguación previa y el proceso penal, sin embargo dentro de esta atribución le corresponde también al Ministerio Público de la Federación en materia de atención a la víctima u ofendido:

I.- Proporcionar asesoría jurídica, brindar y permitir coadyuvancia dentro del proceso penal;

II.- Garantizar y hacer efectivo la reparación del daño o perjuicio causado; y

III.- Concentrar acciones con diversas instituciones ya sean médicas, sociales o educativas, públicas o privadas, con el fin de mejorar la atención a la víctima u ofendido.

Continuando con las atribuciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, tenemos que también éste intervendrá en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, dentro de las materias de su competencia. Debiendo realizar estudios, elaborarlos y promoverlos ante el Ejecutivo Federal, en la materia correspondiente, incorporarlos al Plan Nacional de Desarrollo, por medio de:

a).- La promoción y celebración de los acuerdos para participar dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

b).- La participación dentro de las instancias y servicios que se hacen mención en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

c).- La participación en las acciones de suministro, intercambio y sistematización de información; y

d).- El establecimiento conforme a las leyes federales, de programas sobre organización, funcionamiento, ingreso, promoción, retiro y reconocimiento de los integrantes de la Policía Judicial Federal, con el objeto de que éstos se rijan por los principios que enmarca la ley.

Otra atribución es la de dar el debido cumplimiento a las leyes, los tratados y acuerdos internacionales en lo concerniente a la institución, teniendo que tomar en cuenta:

a).- La formulación y presentación de propuestas de instrumentos de naturaleza internacional sobre colaboración en asistencia jurídica o policial competencia de la institución; y

b).- La intervención en la extradición internacional de indiciados, procesados y sentenciados, de igual manera en los tratados con respecto a los reos de nacionalidad mexicana que estén cumpliendo su sentencia en otros países.

Así también dentro de sus atribuciones vemos que el Ministerio Público de la Federación podrá participar en las conferencias de procuración de justicia que

menciona la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebrando convenios de colaboración con los Estados de la República.

Los requisitos para ingresar y ser Ministerio Público de la Federación, nos dice la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que deben ser los siguientes: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal, contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional, tener por lo menos un año de experiencia profesional como Licenciado en Derecho, en su caso haber acreditado el Servicio Militar Nacional, acreditar los requisitos de ingreso, relativos a la selección de Agente del Ministerio Público, siendo indispensable la aprobación del curso que establezca el Servicio Civil de Carrera, no hacer uso de sustancias psicotrópicas, ni estupefacientes u otras similares y no estar suspendido ni destituido como servidor público; al observar los requisitos nos podemos dar cuenta de la inexistencia de una representación social para poder fungir como tal por parte del Ministerio Público de la Federación, ante la sociedad. Dado a que los Agentes del Ministerio Público son nombrados por parte del Poder Ejecutivo, lo cual no es requisito alguno para ser representante social, el sido nombrado por un representante social, ya que siguiendo esa hipótesis, podríamos decir que los funcionarios nombrados por algún representante social son también representantes sociales, tales como sus secretarios particulares, privados, asesores y demás personal nombrado conforme a derecho por parte de un representante social; lo cual es totalmente falso; ya que los representantes sociales serán únicamente aquellos que sean elegidos por medio del voto, ya sea directa o indirectamente; pero por parte de la sociedad que van a representar.

3.3. CONCEPTO Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

Como concepto del Ministerio Público del fuero común, podemos decir, que es la institución encargada de perseguir, investigar los hechos que puedan constituir un delito, así como el encargado de ejercitar la acción penal en contra de los probables responsables; teniendo la facultad de intervenir con el carácter de representante social, dentro de los juicios del orden civil, familiar, mercantil y de lo concursal, haciéndolo de manera general o específica, para proteger a los incapaces o bien para prevenir las acciones constitutivas de un hecho delictivo.

"...Dentro de sus atribuciones tenemos, las que de conformidad con los artículo 1, 2, 5, y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal..."⁶⁷ y su respectivo Reglamento, le son señaladas, tomando en consideración que cada Entidad Federativa así como el Distrito Federal expedirán por sus Congresos Locales los ordenamientos relativos, haciendo hincapié que en el Distrito Federal, esta norma tendrá su vigencia a partir de 1° de Enero de 1999, según el artículo decimoprimer transitorio del Decreto con fecha 21 de Agosto de 1996 mediante el cual se establece el nuevo régimen de gobierno para el Distrito Federal. Tomando como regla general lo previsto en los Artículos 21 y 102 A. constitucionales.

⁶⁸ Reglamento de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. Diario oficial de la federación 9 de mayo 1995.

⁶⁷ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal., P.G.J.D.F. Diario oficial de la federación 30 abril 1996.

Mencionaremos algunas atribuciones del Ministerio Público del fuero común dentro del Distrito Federal, por ser el lugar de residencia del Ministerio Público facultado para conocer de los asuntos del orden local; en nuestro caso.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nos dice que la Institución de la ya multicitada figura jurídica, estará a cargo de un Procurador General de Justicia, quien actuará por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público; resultando sus atribuciones las siguientes:

Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal, comprendiendo de:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

IV. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de algún delito;

V. Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito;

VI. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el

bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional;

VII. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos que nos marca la ley;

VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela;

X. Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

a) Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;

c) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

d) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;

e) Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable, y

f) En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Para los efectos de esta fracción, el Procurador o los subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva los casos en que el Agente del Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal;

XI. Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales;

XII. Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables, y

XIII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

Dentro de las atribuciones que dicha figura tiene en cuestión a otras materias tales como la civil, familiar, mercantil y concursal tenemos que:

El Ministerio Público del fuero común, intervendrá en su carácter de representante de la sociedad ante el tribunal competente para proteger los intereses individuales o generales de la sociedad, debiendo iniciar el trámite del incidente penal en los órganos no penales; de conformidad con la legislación en materia familiar, promoverá la conciliación entre las partes como instancia previa.

Tomando en consideración que sus atribuciones en materia penal son paralelas a las atribuciones del Ministerio Público de la Federación, por lo que hace referencia a las materias civil, familiar, mercantil o concursal ante el órgano jurisdiccional correspondiente, éste actúa con su representación social, la cual en ningún momento le fue otorgada por parte de la ciudadanía, para que el Agente titular del Ministerio Público se desempeñe con esa calidad de representante social' vemos que el Agente del Ministerio Público es la institución representativa

para actuar dentro de todos los juicios como representante social, para vigilar la exacta aplicación de las normas jurídicas, dado que la sociedad en su conjunto no puede intervenir directamente, solo el ofendido en forma de coadyuvante; ya que el Ministerio Público será quien proteja y vele por los derechos de la sociedad en su conjunto.

Teniendo que reunir como requisitos para ingresar y permanecer como Ministerio Público del Distrito Federal, nos dice la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que deben ser los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

III. Poseer cédula profesional de licenciado en derecho;

IV. Tener por lo menos un año de experiencia profesional como licenciado en derecho. En el caso de los agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador y de los visitadores, la experiencia será cuando menos de tres años;

V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;

VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional, y

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Al igual que los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los Agentes del Ministerio Público del fuero común en ningún momento son designados por parte de la sociedad a la cual ellos representan, por lo que es conveniente revalorar las actividades y funciones de ambos, aunque dentro de nuestro trabajo nos enfoquemos directamente a los Agentes representantes del Ministerio Público de la Federación, no le resta importancia el estudio de los diversos Agentes del Ministerio Público, como lo son los del fuero común, y los del fuero militar.

3.4.- EL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR

El Ministerio Público Militar en México, tiene su fuente en el artículo 13 constitucional que menciona: "...Artículo 13.... Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército..."⁶⁹ y como nos menciona Jorge Rico que: "... el fuero de guerra fue uno de los logros más completos y decisivos del movimiento de Reforma que se materializó en la Constitución de 1857 y que se recogió debidamente depurado por nuestros constituyentes de 1917..."⁷⁰.

⁶⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 13.

⁷⁰ Rico Schroeder, Jorge. *El derecho penal militar*, Obra Jurídica Mexicana. P. G. R., P. 3

Cabe señalar que esta figura resulta de gran importancia su estudio, ya que es excluyente dentro de sus atribuciones, dado a que única y exclusivamente se realizara toda atribución con lo concerniente a las fuerzas armadas de los Estados Unidos Mexicanos.

Resultando entonces que el Ministerio Público Militar, es la Institución encargada de representar a la Nación y los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, ante los órganos jurisdiccionales militares, para procurar e impartir una adecuada justicia militar.

Hablaremos un poco de dicha figura, siendo que la procuración de justicia militar se encuentra depositada en la figura estudiada. Dicha institución surge al igual que la de los otros fueros ya sea el fuero federal, o bien el fuero común con la Constitución de 1917, sin olvidar que en 1892 surgió el Reglamento del Ministerio Público Militar, de la misma manera en dicho año se publica el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia Militar, otorgando en el primer ordenamiento mencionado las atribuciones con las cuales actualmente se sigue desempeñando el Ministerio Público Militar.

Tomando como referencia el artículo 13 constitucional donde nos hace mención con respecto, a que únicamente subsiste el fuero de guerra, siendo su jurisdicción únicamente a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea así como a los miembros de la Armada de México; por lo que nos hace referencia al Código de Justicia Militar donde surgen las atribuciones del Ministerio Público Militar, que describiremos más adelante.

"...El Ministerio Público Militar se compone como nos dice el artículo 39 del Código de Justicia Militar..."⁷¹, de un Procurador General de Justicia Militar; de

⁷¹ Código de Justicia Militar Artículo 39. Tomo I, Sedena. México. 1997.

Agentes adscritos a la Procuraduría General de Justicia Militar, en el número que se requieran; de un Agente adscrito a cada juzgado militar; de los demás Agentes que deben intervenir en los procesos formados por jueces no permanentes; de un Agente auxiliar adscrito a cada Comandancia de Guarnición de las Plazas de la República en que no haya juzgados militares.

Haciéndonos mención el Código de Justicia Militar, que el Ministerio Público Militar es el único capacitado para ejercitar la acción penal; que toda denuncia o querrela con respecto a actos u omisiones que puedan constituir un delito de competencia de los tribunales militares, se presentará con el Ministerio Público Militar al cual las autoridades que tengan conocimiento de una infracción penal le hará la consignación respectiva a dicho Agente del Ministerio Público Militar; señalando como deberes y atribuciones de la Institución del Ministerio Público Militar las siguientes:

El Procurador de Justicia Militar tiene las atribuciones y obligaciones de:

a).- Dictaminar personalmente sobre las dudas del orden jurídico que se presenten en los asuntos de competencia castrense;

b).- Ordenar a los Agentes la formación de averiguaciones previas, sobre hechos que pudieran dar como resultado el esclarecimiento de un delito de competencia ante los tribunales del fuero de Guerra;

c).- Perseguir por si o por los Agentes del Ministerio Público Militar, ante los tribunales del Fuero de Guerra los delitos contra la disciplina militar, solicitar órdenes de aprehensión, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los indiciados, vigilar que en los juicios se sigan con regularidad, pedir la aplicación de las penas para los responsables, así como vigilar que sean cumplidas;

d).- Solicitar instrucciones a la Secretaria de la Defensa Nacional, en los casos en que la importancia lo requiera, emitiendo su parecer;

e).- Rendir los informes correspondientes ante la Secretaria de la Defensa Nacional, o Tribunal militar que lo solicite;

f).- Dar a los agentes las instrucciones para el cumplimiento de su encargo, encomendar a cualquiera de sus agentes un determinado asunto, independientemente de sus funciones permanentes, otorgar su representación por medio de éstos en cualquier diligencia que deba acudir, calificar las excusas presentadas por los citados Agentes del Ministerio Público Militar;

g).- Solicitar las remociones que estime pertinentes, así como pedir que se hagan efectivas las responsabilidades de los funcionarios judiciales, otorgar licencias que no excedan de 8 días, solicitar a las otras Secretarías toda clase de información o documentación para el ejercicio de las funciones;

h).- Formar la estadística criminal militar; elaborar iniciativas de leyes o reglamentos que estime conveniente para la Procuración de Justicia Militar, así de igual manera el Reglamento del Ministerio Público Militar, sometiéndolo a la aprobación de la Secretaria de la Defensa Nacional;

i).- Investigar las detenciones arbitrarias que se cometan, celebrar acuerdos con las autoridades superiores de la Secretaria; y

j).- Llevar las hojas de actuación de los funcionarios y empleados que dependan de la Procuraduría General de Justicia Militar, haciendo las anotaciones respectivas, especialmente a las quejas fundadas y correcciones disciplinarias,

expresando los motivos, utilizando las vías de apremio necesarias en caso de desacato.

Por lo que concierne al Ministerio Público Militar serán sus atribuciones las siguientes:

a).- La investigación de los delitos, recabar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad de los indiciados, ejercer la acción penal en contra de éstos, solicitar las órdenes de aprehensión o de comparecencia, las demás pertinentes para ejercitar la acción penal;

b).- Formular el pedimento una vez que se hayan practicado las diligencias necesarias y dentro del término de ley, en forma clara y precisa, con las consideraciones de derecho correspondientes;

c).- Consultar al Procurador General de la República en los negocios que fuesen necesarios, cumplimentando las disposiciones de éste, darle aviso de igual manera de la incoación de los presos;

d).- Concurrir a las diligencias judiciales, audiencias y visitas a las prisiones, informando a su superior de los resultados, manifestar su motivo de excusa que tuviese para intervenir en determinado asunto;

e).- Interponer en tiempo y forma los recursos que estime pertinentes, así como comunicar a la Procuraduría General de Justicia Militar de todas las irregularidades en la administración de justicia;

f).- Rendir los estados mensuales y demás informes que solicite la Procuraduría y utilizar las medidas de apremio necesarias, dar oportuna atención a las víctimas; y

g).- Las demás que estime pertinente el Procurador General Militar así como las leyes y reglamentos respectivos.

En el ejercicio de sus funciones vemos que éste organismo tiene una doble representación; en lo particular y específico asume legalmente a las Fuerzas Armadas de México contra todo infractor que con sus acciones u omisiones las ataque o lesione, función precisa que responde a la necesidad de mantener la disciplina; y en lo general ostenta la representación de la sociedad y del Estado en todo lo relacionado al orden jurídico, que se relacione con la comisión de un delito afectando la disciplina en particular o general.

Teniendo que reunir como requisitos para ingresar y ser Ministerio Público Militar nos menciona el Código de Justicia Militar que deben ser los siguientes: ser mayor de 25 años, tener por lo menos tres años de práctica profesional en la administración de justicia militar, ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos, ser abogado con título oficial expedido por autoridad legitimada, ser de notoria moralidad, siendo estos los requisitos a reunir para poder ser Agente del Ministerio Público Militar.

CAPITULO IV

DERECHO COMPARADO ENTRE EL SISTEMA MEXICANO Y EL COMMON
LAW4.1.- CONCEPTO Y FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL
SISTEMA COMMON LAW

Dentro del sistema Common Law, tenemos al *Attorney General* Anglo-Americano; ésta figura la encontramos en Inglaterra y en los Estados Unidos de América; por lo sucesivo hablaremos de cada una, comparando esta figura con el Ministerio Público en México.

En Inglaterra tenemos que surge a partir de 1277, como funcionario nombrado por el Rey entre los juristas más destacados. Y su aplicación es tanto en Great Britain o también llamada Inglaterra, así como los sus dominios y posesiones, destacando que al tratarse de un sistema de precedentes, es decir no codificado, serán fundamentales las actuaciones judiciales resueltas, ya que éstas servirán para resolver en cuestión la litis que este en controversia, dado a que se resuelve por medio de la analogía. Es por lo que los tribunales, jueces y ministros les corresponde la recopilación de las sentencias dictadas en cada uno de los asuntos concluidos.

Sus funciones son las de conocer los asuntos relativos a la prerrogativa real; siendo el consultor legal para las cuestiones políticas del gobierno; con menor importancia se le confiere el ejercicio de la acción penal, sobre algunos delitos fiscales o tributarios, así como respecto a los que afectan la seguridad del Estado.

Dentro de sus auxiliares nos encontramos con el *Solicitor General* quien lleva a cabo algunas funciones del *Attorney General*, pero el *Solicitor General* depende directamente del gobierno, ya que éste es miembro del gabinete.

A partir de 1979 se establece otro funcionario, el *Director of Public Prosecutions*, que auxiliado de diversos abogados nombrados por el *Lord Chancellor*, el cual es el Ministro de Justicia. El *Public Prosecutions* tiene la facultad de ejercitar la acción penal, bajo control y dirección del *Attorney General* cuando se trate de delitos graves, tales como los que se puede imponer la pena de muerte y en los delitos de gran interés público.

Excluyendo a los delitos anteriormente descritos tenemos que la acción penal se ejercita de la siguiente manera, por medio de los agentes de la policía, quienes se auxilian por medio de abogados privados, pero pagados por el Estado; el ofendido o cualesquiera que se le hayan afectado en su esfera jurídica, en ejercicio de la acción popular, la cual se representa por abogados y procuradores privados.

Analizando lo anterior nos constatamos que en el sistema jurídico de Inglaterra no existe el Ministerio Público como tal, ya que éste no forma parte dentro del proceso penal o bien no es indispensable para el ejercicio de la acción penal como en nuestro país, dado a que los particulares o la Policía tienen el derecho de poder ejercer esta facultad, sin olvidar que en los delitos graves o los que merecen pena de muerte es donde actúa el *Director of Public Prosecutions*

bajo la dirección *del Attorney General*, en todo caso éste retomaría las funciones del Ministerio Público de la Federación ya que es quien ejerce el derecho por parte del Estado para ejercitar la acción penal en contra de quien haya atentado en perjuicio de los intereses del Estado, o bien quien haya puesto en peligro la soberanía del Estado. Como podemos apreciar el sistema jurídico en Inglaterra con respecto al ejercicio de la acción penal es competencia de los particulares; quienes a nombre propio y con la ayuda de la policía son los que se encargan de ejercitar toda acción penal, en la cual se vean los intereses de los particulares afectados.

En los estados Unidos de Norte América surge a partir de la Ley de Organización Judicial de 1789, retomando a la figura de la tradición inglesa, siendo como el consejero legal del gobierno federal; posteriormente en 1792 se le incorpora al gabinete con un cargo político de menor importancia; en 1870 con la Ley del Congreso Federal, se crea el Departamento de Justicia, quedando a la cabeza de éste *el Attorney General*, otorgándosele dos auxiliares el *Assistants Attorney General* y el *Solicitar General* quien es el Procurador Judicial.

Dentro de sus funciones están las de asesoramiento jurídico; representar al gobierno de los Estados Unidos de Norte América ante los tribunales judiciales; la intervención procesal dentro de los litigios penales, debido a que un sector de sus miembros puede actuar como la parte acusadora, aquí tenemos que es referente a los delitos clasificados dentro del orden federal y en específico a los de la seguridad del Estado, a los relacionados con el tráfico de estupefacientes, los referidos a la protección de la propiedad federal, así como a los relacionados con el crimen organizado, entre otras actividades.

El Departamento de Justicia esta organizado de la siguiente manera:

Como titular esta el *Attorney General*, quien es nombrado por el jefe del Ejecutivo con aprobación del Senado, así como también puede ser destituido por el Ejecutivo, teniendo una duración de cuatro años, debiendo presentar un informe anual ante el Congreso de los Estados Unidos de Norte América; encargándose de dirigir de manera inmediata el trabajo del *Solicitor General* quien es el Procurador General de los Estados Unidos de Norte América. Por lo que el *Attorney General* es asistido por el *Deputy*, quien tiene a su cargo las oficinas y departamentos que se dedican exclusivamente a la investigación de delitos, las cuales son: el Buró Federal de Investigaciones (*Federal Bureau Investigations*), la oficina de División Criminal y oficina Ejecutiva de Abogados Federales (*Executive Office For Unites States Attorneys*), y la Oficina de Prisiones Federales (*Bureau of Prisions*); también cuenta con el *Associate*, quien coordina algunos departamentos de asesoría al gobierno federal dentro de diversas materias tales como: las leyes antimonopolios, litigios civiles, lo referente a los derechos humanos, entre otros. Tendremos en consideración que en su Constitución de los Estados Unidos de América, la cual está dividida en cuatro capítulos, dentro de los cuales esta el de lo criminal, destacando que en dicho ordenamiento sólo encontramos enmiendas, las cuales deben ser respetadas al pie de la letra, por lo cual su legislación está prácticamente compuesta por el derecho consuetudinario, al igual que en Inglaterra. Por lo que al juzgar se valora lo dicho por el abogado defensor y el Fiscal de Distrito quien ciertamente viene representando la figura del Agente del Ministerio Público de la Federación; dicho Fiscal de Distrito será nombrado por la ciudadanía, a quien éste representara por un tiempo determinado resultando en la mayoría de los Estados un periodo de cuatro años, teniendo la oportunidad de ser reelecto.

Como podemos apreciar dentro del sistema AngloAmericano el encargado de la persecución de los delitos, así como el titular del ejercicio de la acción penal es una figura distinta a la del sistema mexicano; dado a que en dichos países, el ofendido es el encargado de hacer valer su derecho de ejercitar la acción penal y

solo cuando se trata de delitos especiales o que ponen en riesgo la seguridad del Estado es cuando se da la intervención por parte del gobierno, teniendo en consideración que los abogados que la sociedad requiere para poder ejercitar sus derechos son abogados del Estado electos en vía directa por la sociedad para que los Fiscales de un Distrito tengan la legitimación para representar a las sociedad.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO V

EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y SU TITULAR

5.1.- PRINCIPIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

Los principios que rigen al Ministerio Público de la Federación, en relación con su funcionamiento en el país, y de acuerdo con la doctrina y legislación nacional, son: la jerarquía; la indivisibilidad; la independencia y por último tenemos la irrecursabilidad, teniendo en consideración que algunos doctrinarios quieren manejar otros principios, siendo que estos son derivados de los principios esenciales que ya mencionamos y que a continuación describiremos.

Tenemos como primer Principio, la jerarquía, como nos hace referencia el Dr. García Ramírez que es: "... por jerarquía o unidad se entiende las de mando que radica en el Procurador; así los Agentes solo son prolongación del titular y la representación es única ..." ⁷²; y éste consiste en que el Ministerio Público como institución, está organizado jerárquicamente, por el Procurador General de la República como responsable de la Institución del Ministerio Público, y siguiendo la directriz de la misma; siendo éste el que lleva toda la responsabilidad, lo que hace que la función y desempeño del Ministerio Público provenga directamente del

⁷² García Ramírez, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*. P. 246

Procurador General quien tiene la máxima autoridad dentro de la Institución del Ministerio Público; por lo que los Agentes que integran al Ministerio Público no son más que colaboradores directos del Procurador, teniendo su organigrama de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que es como ya fue descrito en capítulos anteriores por medio de las ordenes directas del Procurador, subsecuentemente los Subprocuradores continúan en el mando dentro de la jerarquía de la Institución del Ministerio Público, le siguen los Directores Generales, posteriormente tenemos a los Directores de Area, Subdirectores y bien personal administrativo en un último escalafón de la jerarquía.

Es por lo que las personas que lo integran, son únicamente colaboradores del titular, razón por la cual sólo reciben y acatan las órdenes del titular, dado que la acción y mando sólo es exclusivo del Procurador; delegando éste algunas de sus funciones; como nos hace mención el Maestro Colín Sánchez: "... en la práctica esto es distinto, recuérdese que en el medio mexicano el Procurador General de la República, el del Distrito Federal y los de las demás entidades federativas, son nombrados y removidos libremente por el Poder Ejecutivo, correspondiente, razón por la cual, el Procurador y todo el personal están subordinados totalmente a dicho titular..."⁷³; debiendo tomar en cuenta, que entonces quien tiene el mando directo en la Institución del Ministerio Público no es el Procurador sino el titular del Poder Ejecutivo, sin que sea necesario que éste tenga conocimientos en área del derecho, por lo que debe pensarse seriamente con respecto a la elección de los Agentes del Ministerio Público, así como de su titular que es el Procurador General de la República, por ser de una gran importancia para estar dentro de un Estado de derecho.

Continuamos con la indivisibilidad; que nos dice el Dr. García que: "... los funcionarios no actúan a nombre propio, sino que exclusiva y precisamente de la

Institución...”⁷⁴, por lo que el Ministerio Público al actuar lo realiza en función de la institución, más no en nombre propio; aun cuando dentro de sus funciones intervengan uno o varios Agentes del Ministerio Público, la intervención dentro de la averiguación previa o bien ya sea dentro de un juicio penal, o en su intervención en el juicio de amparo, los agentes no intervienen de manera personal, sino en representación de la institución la cual representa a la sociedad.

Por lo que entonces su intervención es exclusivamente de conformidad con lo manifestado en la propia ley, resultando que la Institución del Ministerio Público es representada por los diversos Agentes del Ministerio Público de la Federación, ya sea que estos estén adscritos dentro de alguna subprocuraduría o bien pertenezcan a las fiscalías especiales, agregadurías o institutos con que cuenta la procuraduría General de la República, por funciones de ley más no de carácter personal.

En el principio de independencia, es respecto a la competencia que tiene asignada a los juzgados, tribunales y salas pertenecientes al Poder Judicial, debido a que los integrantes del Ministerio Público de la Federación, reciben órdenes de su superior; no serán órdenes las que reciban por parte de los integrantes del Poder Judicial o por parte del Poder Legislativo; no son sino oficios o bien, sus órdenes serán mandatos dentro de una sentencia en relación como parte dentro de algún juicio en que el Ministerio Público sea parte; pero no serán órdenes de carácter administrativo mucho menos de carácter personales.

Es por lo que en México al estar constituido como una República Federal Democrática, se divide en tres poderes de la Unión los cuales son el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de tal manera que las órdenes que sean dirigidas para el Ministerio Público de la Federación o su titular el Procurador General de la

⁷³ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág 124

⁷⁴ García Ramírez, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*. P246

República, serán única y exclusivamente las emanadas por parte del titular del Poder Ejecutivo siendo este como lo marca la propia Carta Magna, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que no es permitida ninguna mediación por parte de alguno de los otros Poderes de la Unión en relación con el Ministerio Público de la Federación y su titular.

El Maestro Colín Sánchez, nos menciona al respecto que: "... Este es el gran problema a que tanto se ha aludido en la Suprema Corte y que, en general, ha suscitado una polémica interminable, que concreto en las siguientes interrogantes: ¿De quien deben depender las funciones y los integrantes del Ministerio Público?, ¿Deben ser autónomos?, ¿Quien los debe nombrar?..."⁷⁵ como ya hemos analizado anteriormente, solo retomaremos parte de ello para poder resaltar como es nombrado y a quien representa el Ministerio Público o su homólogo en otros Estados.

En Inglaterra, el *Fiscal de la Corona* así como el *Solicitor General*, son subordinados, tanto del Parlamento como del gabinete, quedando el ejercicio de la acción penal en manos de los ciudadanos.

En Francia, como ya hemos hecho mención, el Ministerio Público, es una magistratura especial; pero sobretodo es independiente del Poder Ejecutivo;

En Alemania el Ministerio Público, depende del Poder Ejecutivo; en China depende del Ministerio de Justicia, y en Japón el Ministerio Público es independiente de la Magistratura; siendo su designación de éste por medio de oposición; así tenemos que en otros países como Rusia su designación esta a cargo del Consejo Federal de los Comisarios del Pueblo. Como ya lo hemos mencionado en los Estados Unidos de Norteamérica, en la mayoría de los Distritos los Procuradores y/o Fiscales son nombrados por medio de la elección popular;

observando que en los Países tercermundistas o subdesarrollados como los que están situados en Centroamérica; dependen y son manipulados en su mayoría por el Poder Ejecutivo.

Analizando lo anterior nos percatamos que dentro de la figura del Ministerio Público, en los diferentes países, existen diversas formas de nombrar a los representantes de la Institución del Ministerio Público, aunque no en todos queda claro, la real representación de dicha figura jurídica ante la sociedad, por lo que en los países donde existe mayor democracia, es donde el Ministerio Público, es nombrado por medio de la misma sociedad a la que éste representa; no así en los países que su democracia ha sido nebulosa, ya que en estos países por así convenir a los intereses del gobierno, el representante del Ministerio Público es nombrado y removido por parte del Poder Ejecutivo; por lo que estos controlan indirectamente y directamente a los otros poderes que conforman el Estado, dada la importancia de los Agentes del Ministerio Público y su titular; ya que estos tienen el monopolio del ejercicio de la acción penal.

En cuanto a lo que venimos comentando el Maestro Niceto Alcalá Zamora pone de manifiesto que: "... El Ministerio Público ha de ser inamovible, independiente y libre en su actuación. El Poder Ejecutivo no puede arrogarse la representación de la sociedad, cuya defensa en juicio corresponde al fiscal, ni aun siquiera identificarse con el Estado, ya que ella es incomparablemente más amplia y ésta reúne en sí un número mucho mayor de atribuciones. No puede ser, por consiguiente, el fiscal el órgano del gobierno, pues si teóricamente cabe trazar una línea divisoria entre su misión como abogado de la ley y como agente del Ejecutivo, prácticamente esos desdoblamientos de la personalidad son muy difíciles de llevar a cabo y no tiene por que predominar una intervención a costa de la otra, cuando la reparación presenta indudables ventajas para arribas. Por lo mismo, el fiscal, miembro del Poder Jurisdiccional, no puede pertenecer, como

⁷⁵ Colin Sánchez. Guillermo. Ob. Cit. Pág. 125

algunos promulgan a la Magistratura, sino que ha de ser ajeno a ella, para que ésta no sea juez y parte en un mismo proceso...⁷⁶.

Es evidente que dentro de un sistema como el nuestro algunos doctrinarios, funcionarios y demás peritos en el derecho penal, hayan propuesto que el Ministerio Público sea independiente del poder Ejecutivo, tal es el caso del Mtro. Castro que nos dice: "... la figura del Ministerio Público no sólo el persecutor de los delitos, sino el funcionario y funcionarios que tienen tan amplia representación en otros muchísimos aspectos, que hasta llega a aparecer casi un cuarto pilar en el ejercicio del Poder público, y no la clásica trilogía Montesquina ..."⁷⁷, por lo que algunos doctos proponen que su nombramiento sea por parte de la Suprema Corte o bien del H. Congreso de la Unión, tal es el caso del licenciado Don Luis Cabrera, que en su carta dirigida al C. Licenciado Don Emilio Portes Gil, donde menciona las irregularidades; en la cual le hace mención de lo siguiente: "...El Ministerio Público debería ser designado por el Congreso de la Unión y con la dignidad de Ministerio de la Suprema Corte, de la cual debería ser independiente del Poder Ejecutivo y pagado dentro del presupuesto del Poder Judicial..."⁷⁸.

Al haber observado que el Ministerio Público, debe de actuar y ser orgánicamente independiente de cualquier Poder ya sea el Ejecutivo, Legislativo o Judicial, como nos menciona que es el principio de independencia el Dr. García que dice: "... a la independencia, se le puede analizar tanto frente al poder judicial como ante el Ejecutivo. Los partidarios de la independencia frente al Ejecutivo propugnan cuidadosa selección e inamovilidad de los funcionarios..."⁷⁹, es por lo que se busca o pretende que los Agentes representantes del Ministerio Público y

⁷⁶ Alcalá Zamora, Niceto. En Colín Sánchez, Guillermo Ob. Cit. PP. 125, 126

⁷⁷ V. Castro, Juventino. *La procuración de la justicia federal*. P. 12

⁷⁸ Colín Sánchez. Guillermo. Op. Cit. Pág. 126

⁷⁹ García Ramírez. Sergio. *Curso de derecho proceso penal* P. 246

su titular sean elegidos de una manera directa para poder garantizar su real autonomía e independencia.

Como cuarto y último principio tenemos la irrecusabilidad, la cual nos especifica que el Agente del Ministerio Público en indeterminadas ocasiones pueden ser sustituidos por algún otro representante del Ministerio Público, continuando éste con la labor que desempeñaba el otro representante de la Institución; esto sea dentro de la averiguación previa, o bien durante el proceso, es decir en cualquier etapa dentro del procedimiento penal, civil, administrativo o en el juicio de amparo. Esto es como nos menciona el Maestro Colín: "... la función no es recusable, pero si lo son las personas ..." ⁸⁰, o bien como nos dice el Dr. García que: "... es irrecusable el Ministerio Público ... pero si los Agentes que se deben excusarse en los mismos supuestos que han de hacerlo los juzgadores ..." ⁸¹, esto es que tanto los Agentes del Ministerio Público como también el titular de estos, o sea el Procurador General de la República, no pueden intervenir dentro del procedimiento, cuando el presunto responsable, sea parte integrante de su familia, o bien tenga alguna relación, ya sea de amistad, enemistad, laboral o de cualesquier otra, donde existan intereses de por medio entre el agente representante del Ministerio Público y el presunto delincuente.

5.2.- NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN

La naturaleza jurídica del Ministerio Público, en el vasto campo de la doctrina se la ha considerado de diversas formas por lo cual para nuestro tema aduciremos solo las concernientes a nuestra legislación, con la cual se desempeña el Ministerio Público de la Federación, en los Estados Unidos Mexicanos;

⁸⁰ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 125

5.2.1.- El Ministerio Público de la federación como Representante Social en el ejercicio de la acción penal

Pues es, entonces que se le ha calificado como un representante de la sociedad dentro del ejercicio de la acción penal; tomando como base que el Estado al momento de establecer a la autoridad, le concede el derecho para realizar toda la tutela jurídica, ejercitando su derecho para perseguir vía judicial a todo aquel que menoscabe las leyes y la seguridad del Estado.

Lo cual es totalmente incierto; ya que como lo hemos podido constatar en capítulos anteriores, así como lo veremos en el siguiente tema, el Ministerio Público de la Federación no tiene ni directa o indirectamente la representación de la sociedad para poder representar a ésta, dado que éste es nombrado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus funciones, sin tomar en cuenta que el Ministerio Público debe ser electo por parte de la sociedad que éste pretende representar en un momento dado.

El Maestro Nicanor Gurria Urgel, en su obra titulada El Ministerio Público Federal en el Nuevo Régimen, nos hace en el libro del Maestro Colín que: "... considera un error el que se llame al Ministerio Público, representante, dice el autor: "lo es del gobierno, del Poder Ejecutivo y nada más. Este lo nombra y de éste recibe instrucciones. Puede removerlo cuando a bien lo tenga y nadie legalmente podrá impedirselo". Si fuera -representante de la sociedad-, debería lógicamente, ser nombrado por ésta o por el voto popular, y no es así, ni siquiera teóricamente"⁸².

Por lo anteriormente expuesto tendríamos como resultado entonces que los Ministros y Magistrados sería también representantes del Poder Ejecutivo en virtud

⁸¹ García Ramírez, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*. P. 246

⁸² Gurria Urgel, Nicanor en Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit PP. 106, 107

de que es éste quien otorga el nombramiento de éstos; no resultando ni teóricamente, ni en la práctica por lo que entonces, no es cierto que sean representantes sociales ni mucho menos del Ejecutivo los Ministros y Magistrados; por lo que nos dice entonces que actualmente los Agentes del Ministerio Público de la Federación no son representantes sociales, dando como resultado a la premisa que la Institución del Ministerio Público y su titular el Procurador General de la República, no fungen como representantes sociales, a lo que se debe de valorizar dicha actuación.

5.2.2.-EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN COMO SUBÓRGANO ADMINISTRATIVO ACTUANDO A MANERA DE PARTE DENTRO DEL PROCESO PENAL

Tomando en consideración a los que ven al Ministerio Público de la Federación como un subórgano administrativo es, debido a que lo encuentran ubicado dentro de la Administración Pública por lo que les permite afirmar que éste es un órgano administrativo; siendo los que afirman con mayor énfasis, esta tesis los Maestros italianos dado a que el Ministerio Público según afirma uno de ellos, el doctrinario Guarneri dentro de la obra del Maestro Colin que: "... establece que es un órgano de la administración pública, destinado al ejercicio de las acciones penales señaladas en las leyes; por tal motivo la función que realiza, bajo la vigilancia del "Ministerio de Gracia y Justicia", es de representación del Poder Ejecutivo en el proceso penal ..."⁸³.

Es por lo que entonces se puede afirmar que el Ministerio Público de la Federación fue un subórgano administrativo debido a que el Ministerio Público de la Federación dependía del Poder Ejecutivo totalmente; así como también estuvo dentro de la Ley Federal de la Administración Pública por varios años, teniendo como resultado que el Ministerio Público de la Federación dependía directamente

del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo que a partir de 1993, tanto los Agentes del Ministerio Público, como el Procurador General de la República y los auxiliares de estos dejaron de pertenecer a la Ley Federal de la Administración Pública, para depender única y exclusivamente de su propia Ley Orgánica y su respectivo Reglamento.

Así tampoco puede decirse que realiza una función dentro de la administración pública federal; ya que el Ministerio Público es una Institución constitucional como nos dice el Mtro. Castro que: "... Procurador General de la República, y de los Agentes del Ministerio Público Federal bajo su mando, como funcionarios que llevan a cabo una misión constitucional, de gran trascendencia nacional, sino igualmente de su ubicación dentro del sistema que nuestra Constitución establece para distribuir el ejercicio del Poder..."⁸⁴.

Por lo anterior mencionado tendremos en consideración que actualmente el Ministerio Público de la Federación no depende de la legislación de la administración pública; pero sin embargo sigue perteneciendo de manera directa a ésta. Dado a que el Ministerio Público de la Federación no determina, o resuelve en ningún momento los juicios en los que forma parte éste, por lo que puede decirse o vérsese como órgano jurisdiccional, entonces se le puede considerar, con un carácter de administrativo, emanando de su forma de parte, dado a que la representación penaria pertenece a la sociedad y el Estado en suplencia de la misma, para mantener a la ley como hace mención el Maestro Colín: "... para que la Ley no quede violada persigue el delito y al subjetivarse las funciones estatales en: Estado-Legislación, Estado-Administración, poniéndose como sujeto ante el Estado-Jurisdicción, pidiendo la actuación del Derecho, pero sin actuar él..."⁸⁵.

⁸³ Colin Sanchez. Guillermo. Op. Cit. Pág. 107

⁸⁴ V. Castro. Juventino. *La procuración de la justicia federal*. P. 12

⁸⁵ Colin Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 108

Analizando detenidamente las actuaciones del Ministerio Público de la Federación, nos percatamos que los actos que realiza éste, son de carácter administrativo, por lo que se justifica que se ajusten, a los citados actos, su naturaleza jurídica a los principios del derecho administrativo; ya que como podemos ver en dichos actos, los cuales pueden ser revocables de igual manera que los actos administrativos. Pero no debemos olvidar que quienes vienen formando parte de la administración pública en toda caso no es la Institución del Ministerio Público, sino los Agentes Representantes del Ministerio Público de la Federación, su titular el C. Procurador General de la República y sus auxiliares ya sean los Agentes Federales de Policía, o como eran llamados anteriormente Policía Judicial Federal y los peritos, ya que estos son parte integral de la administración pública; más no la Institución del Ministerio Público, como le atribuyen algunos doctrinarios del derecho.

5.2.3.- EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN COMO SUBÓRGANO JUDICIAL

Dentro de los doctrinarios Italianos y destacándose los maestros Giusepe Sabatini y Giulano Vassalli, le conceden al Ministerio Público el carácter de un subórgano judicial debido a que estos no lo consideran como un representante de la sociedad ni como un órgano Administrativo, por lo cual para ellos y algunos otros doctos el Ministerio Público es parte de la judicatura; ya que tomando en cuenta la postura de Santi Romano el cual dice que el Estado esta constituido en tres funciones, resultando estas la Legislativa, la Ejecutiva o bien también llamada Administrativa y la Judicial, ésta ultima es donde se le ha querido ubicar también al Ministerio Público de la Federación. Puesto que dentro de la judicatura implica el mantenimiento y actuación del orden jurídico, siendo la esfera donde se desenvuelve el Ministerio Público de la Federación, es por lo que se le considera un subórgano jurisdiccional, es decir que es parte integral del Poder Judicial, o sea que depende de éste dentro de Italia. Después de haber analizado detenidamente

todo lo anteriormente expuesto concluimos que el Ministerio Público de la Federación no es más que parte de un subórgano judicial, más no es en si un órgano jurisdiccional, por el sólo hecho de participar en el.

En México el Ministerio Público de la Federación, estuvo dentro del Poder Judicial, tal y como quedo señalado en los primeros capítulos, donde vimos que éste se encontraba dentro del Poder Judicial, tan es así que en nuestra Constitución Política podemos apreciar que todavía se encuentra su fundamento jurídico en el artículo 102, constitucional, el cual pertenece al capítulo del Poder Judicial y no al del Poder Ejecutivo; donde lo encontramos dentro del organigrama de la administración pública.

Pero para muchos doctrinarios como ya lo mencionamos el Ministerio Público se encuentra como un subórgano jurisdiccional; y es que ellos afirman como lo hacen dentro de la obra del Maestro Colín "... Raúl Alberto Frosali, manifiesta: dentro del orden judicial, según la etimología de la palabra, debe entenderse todo aquello que se refiere al juicio y en consecuencia, a la actividad jurisdiccional es por ese motivo judicial..."⁸⁶. Más no debemos olvidar que en nuestro país como en muchos otros países los términos y denominaciones jurídicas, fueron tomados por tener estos una mínima relación con lo que realmente representan, por lo que no podemos admitir que el Ministerio Público por el simple hecho de tener relación con los actos procesales dentro de los juzgados éste vaya a ser parte de los mismos.

5.3.- EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Dentro de las funciones del Ministerio Público de la Federación con que se ostenta en nombre de la sociedad, está la función investigadora dentro de la

averiguación previa, siendo donde se inicia todo procedimiento penal, dado que en esta etapa procesal, el Ministerio Público de la Federación determina el no ejercicio de la acción penal, la reserva del ejercicio de la acción penal o bien el ejercicio de la acción penal, como anteriormente hicimos mención, el Ministerio Público de la Federación es quien tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal; es por lo que resulta de suma importancia la participación de la sociedad dentro de la elección de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, ya que estos al tener todo el poder para determinar si se da o no el ejercicio de la acción penal lo hacen en nombre y representación de la sociedad en su conjunto, por lo que no muchas veces dicha sociedad a la que supuestamente representa el Ministerio Público esta satisfecha con la labor desempeñada por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación.

En la función investigadora del Ministerio Público de la Federación, tenemos que el artículo 21 de nuestra Constitución Política, donde le otorga la atribución al Ministerio Público de perseguir los delitos; detallándose las dos etapas del procedimiento penal, resultando la averiguación previa donde el Ministerio Público se encarga de decidir el ejercicio o abstención de la acción penal y el proceso penal donde ante los juzgados y tribunales el Ministerio Público de la Federación se encargará de buscar una condena adecuada para el procesado. Por lo que tomaremos en consideración primeramente al Ministerio Público de la Federación dentro de la Averiguación Previa, empezaremos por describir la averiguación previa que el Mtro. Cesar Augusto Osorio y Nieto la define como "...la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito (sic) y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o la abstención de la acción penal..."⁸⁷.

⁸⁶ Colin Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 108

⁸⁷ Osorio y Nieto. Cesar Augusto; *La averiguación previa*. Porrúa. Sexta Edición Pág. 2

El Ministerio Público de la Federación, como ya anteriormente se menciona, tiene sus bases jurídico-legales, para integrar la Averiguación Previa, en los artículos 14, 16, 19, 21 y 102 A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1 fracción I, 2, 113 al 135 bis. Y del 168 al 304 del Código Federal de Procedimientos Penales⁸⁸, los artículos 1, 6, 7, 8, 9, 60, 61, 62, 63, 91, 93, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 199 bis, 263, 274, 276, 289, 360, 365 bis y 399 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal⁸⁹; así como en los artículos ya mencionados en el capítulo de atribuciones que son los de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su respectivo Reglamento.

Podemos ver que las funciones y atribuciones del Ministerio Público de la Federación tienen su fuente principalmente en la Constitución por lo que afirmamos entonces que el Ministerio Público de la Federación es un órgano constitucional; así también nos dice el Mtro. Castro: "... las funciones del Ministerio Público son constitucionales, y además dan contenido *en sí* a una garantía constitucional o derecho humano,..."⁹⁰.

Por lo que el titular de la Averiguación Previa será el Ministerio Público de la Federación, auxiliado por los Agentes de la Policía Judicial Federal, los Peritos de la Procuraduría General de la República, y demás que la ley menciona, para poder determinar el ejercicio de la acción penal, o bien el no ejercicio de la acción penal, como nos hace mención el Código Federal de Procedimientos Penales.

Es entonces en esta etapa donde el Ministerio Público de la Federación realizará todas las investigaciones y diligencias necesarias para acreditar los

⁸⁸ *Código Federal de Procedimientos Penales*. Grupo ISEF. 1998.

⁸⁹ *CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL*. Grupo ISEF. 1998

⁹⁰ V. Castro Juventino. *La procuración de la justicia federal*. P. 35

elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en base del ejercicio de la acción penal. Para posteriormente ejercitar dicha acción penal ante los tribunales.

Es claro entonces, que como nos dice el Mtro. Castro: "... La verdadera actividad del Ministerio Público, se encuentra con que la realidad la actividad del Ministerio Público en materia penal tiene una clara distinción entre averiguar e investigar los delitos, las conductas delictuosas, o los hechos denunciados para llegar a la conclusión de que hay un delito que perseguir porque esta perfectamente comprobado el cuerpo del delito, y resulta una probable responsabilidad para una persona como autora de él,..."⁹¹.

Por lo que después de que quede integrada la Averiguación Previa, el Ministerio Público de la Federación realizará la consignación, con la cual se inicia el ejercicio de la acción penal. Por lo que para que la consignación proceda será necesario como nos menciona el Mtro. Osorio y Nieto que: "... para que proceda la consignación, es indispensable que en la Averiguación Previa se hayan practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar el cuerpo del delito (sic) y la probable responsabilidad..."⁹²; el Mtro. Osorio nos menciona el cuerpo del delito, entiéndase que éste ya no opera, ha sido derogado, por lo que nos quiere decir es que se reúna el Tipo Penal.

Debiendo recordar que dentro de la averiguación previa, a la consignación, la naturaleza del Ministerio Público puede cambiar; ya que como nos dice el Mtro. Castro "... ya sea que investigue o acuse procesalmente-, en todo momento el Ministerio Público es una autoridad, y jamás deja de tener esa característica

⁹¹ V. Castro Juventino. *La procuración de la justicia federal*. P.18

⁹² Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Cit. P. 26

propia, pero de cualquier manera sus funciones sí sufren un cambio fundamental antes de consignar y después de haber consignado...⁹³.

Es oportuno decir que existe la agencia investigadora del Ministerio Público de la Federación y la mesa investigadora del Ministerio Público de la Federación, así como las especializadas que también pueden ser agencias o bien mesas, por lo que describiremos la labor de cada una de ellas; de la primera, la agencia investigadora nos dice el Mtro. Osorio que: "... es la dependencia de la Procuraduría que tiene como funciones recibir denuncias, acusaciones o querellas; iniciar las Averiguaciones Previas correspondientes; practicar las diligencias que procedan y resolver las situaciones jurídicas planteadas, determinando en su oportunidad lo conducente ajustándose estrictamente a derecho..."⁹⁴; respecto a la mesa investigadora Nos Menciona que: "... es la dependencia de la Procuraduría que tiene por funciones, recibir denuncias, acusaciones o querellas, iniciar las Averiguaciones Previas correspondientes, recibir Averiguaciones Previas procedentes de las Agencias Investigadoras y practicar en unas y otras todas las diligencias tendientes a agotar la indagatoria, a fin de resolver las situaciones jurídicas planteadas, ajustando su resolución a estricto derecho..."⁹⁵; como podemos percatamos que jurídicamente no existe diferencia alguna en las dos figuras anteriores; pero en la práctica por lo regular las mesas de investigaciones, son las que realizan las averiguaciones previas sin detenido y las agencias investigadoras son las que realizan las averiguaciones previas con detenido, en caso que ésta iniciara alguna investigación sin detenido la averiguación previa se turnaría a alguna de las mesas de investigación para poder dar el debido seguimiento, por lo que esa es la única diferencia entre ambas.

⁹³ V. Castro, Juventino. *La procuración de la justicia federal*. P. 19

⁹⁴ Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Op. Cit. P. 44

⁹⁵ Idem. P 50

Por lo que el Ministerio Público dentro de la averiguación previa sus funciones serán las de reunir los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, para posteriormente consignar al juzgado de distrito correspondiente.

5.4.- EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL

El proceso penal es la continuación de la instrucción dentro del procedimiento penal; por lo que después de integrada la averiguación previa, el Ministerio Público de la Federación consigna dicha averiguación previa al Juez de Distrito, para iniciar la instrucción que es el primer paso del proceso penal.

El Ministerio Público Federal tiene un doble carácter dentro del procedimiento penal, de autoridad, que es durante la preparación del ejercicio de la acción penal, o bien la integración de la averiguación previa, como anteriormente ya fue mencionado, y el de parte, que es durante la preparación del proceso, durante el proceso y en el juicio; en esta etapa donde el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Procesos, es parte en representación de la sociedad, quien es al que le debería otorgar esa representación de una manera directa; ya que es aquí donde el Ministerio Público de la Federación, actúa en beneficio y representación de la sociedad en su conjunto, para buscar castigar a quien o quienes cometieron un hecho ilícito, por lo cual el Ministerio Público de la Federación buscará que sea sancionado conforme a derecho.

Daremos la diferencia entre procedimiento y proceso para lo cual el Mtro. Arilla nos dice: "... El procedimiento está constituido por el conjunto de actos, vinculados entre sí por relaciones de causalidad y finalidad y regulados por normas jurídicas, ejecutados por los órganos persecutorios, y jurisdiccional, en el

ejercicio de sus respectivas atribuciones, para actualizar sobre el autor o participe de un delito la conminación penal establecida en la Ley...⁹⁶.

Así también nos dice que el proceso es: "... El período del procedimiento que ... se inicia con el auto de formal prisión..."⁹⁷ ampliando un poco éste concepto vemos que es el período del procedimiento penal donde el Ministerio Público de la Federación, refuerza su dicho en la averiguación previa, contestando las probanzas exhibidas por el abogado defensor, para buscar su culpabilidad dentro de algún hecho ilícito.

Dice el Dr. García Ramírez que: "... en el juicio puede, por tal título, solicitar la practica de pruebas. Fallada la causa en primera instancia el Ministerio Público puede interponer recursos y sustentarlos, o bien desistirse de ellos..."⁹⁸.

Es entonces en el proceso penal donde el Ministerio Público de la Federación, deja de ser autoridad para ser parte dentro del juicio, es parte en representación de la sociedad ya que ésta no puede ejercitar acción penal como tal, sino por medio de su representante social que es el Ministerio Público de la Federación en los delitos del orden federal, así también en algunas ocasiones es el Ministerio Público de la Federación representante de la federación en determinados asuntos que marca la Ley, los cuales ya mencionamos.

Las funciones del Ministerio Público de la Federación son diversas como ya dijimos anteriormente, pero cabe recalcar que como nos dice el Mtro. Castro que: "... función importantísima del Ministerio; público dentro del proceso, es la que

⁹⁶ Arilla Bas. Fernando. *El procedimiento penal en México*. Porrúa. PP. 4-5

⁹⁷ *Idem*. P.5

⁹⁸ García Ramírez, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*. P. 261

llena como aportador de pruebas a la autoridad..."⁹⁹; por lo que entonces el Ministerio Público dentro del proceso penal, aportara las pruebas necesarias, así como complementar las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales al juzgador, para buscar que la presunta responsabilidad se convierta en responsabilidad plena, para poder solicitar en sus conclusiones la pena correspondiente, tratando de que ésta se individualice en cada caso concreto. Dentro de las conclusiones del Ministerio Público de la Federación, están las acusatorias y en muy raros casos las absolutoria o no acusatorias, sí es que antes no se ha promovido el incidente de sobreseimiento. Todo esto es para establecer la verdad histórica, real o material del hecho, para que el juzgador tenga mayores elementos para aplicar su criterio de una forma más completa, por lo que el Ministerio Público de la Federación es un verdadero animador del proceso en su etapa de instrucción, el cual debe impugnar por agotar las probanzas que pueden demostrar la culpabilidad o inocencia del procesado.

El Ministerio Público de la Federación confía en lo realizado en la averiguación previa, por lo que únicamente actúa contradiciendo las probanzas del abogado defensor, o bien tratara de poner la duda al juez de la causa, sobre la eficacia de las pruebas del abogado defensor, por lo que es tarea difícil para el Ministerio Público de la Federación que actúa en el proceso ya que como nos menciona el Mtro. Castro: "... La averiguación previa con frecuencia ha caído en manos de algún Ministerio Público preparados burocráticamente, ... por todas estas circunstancias ..., se da el fenómeno actualmente de que las averiguaciones previas en vez de ser cada vez más perfeccionadas, por el contrario son constantemente más deficientes..."¹⁰⁰.

Es por lo que al contar con un Agente del Ministerio Público electo directamente por la sociedad, éste tratará de investigar, perseguir los delitos y

⁹⁹ V. Castro. Juventino. *El ministerio público en México*. P. 36

procurar la justicia, de una forma más conveniente para la sociedad; ya que la misma sociedad lo podría volver a elegir, o por el contrario dejarlo fuera del sistema de justicia federal; por lo que si bien es cierto que existen magníficos Agentes del Ministerio Público de la Federación, también lo es que en su mayoría al integrar las averiguaciones previas, dejan demasiadas anomalías o deficiencias, las cuales son una carga para el Ministerio Público de la Federación que participa dentro del proceso como parte, ya que tendrá que realizar un doble esfuerzo, al enriquecer, fortalecer y consolidar las pruebas, hechas por el Agente investigador del Ministerio Público de la Federación, en la averiguación previa.

El Ministerio Público de la Federación es el representante de la sociedad, ya que él ejerce la acción penal que es el derecho de castigar, (*ius puniendi*) que tiene el Estado, el cual lo representa el Ministerio Público de la Federación. Por lo que la acción penal que se ejerce a nombre de la sociedad, es llamada también acción pública, dado a que no pertenece a ningún particular en especial, sino es el derecho que la sociedad tiene para castigar a quien o quienes hayan roto con el bienestar y la convivencia pacífica, para poder alcanzar la felicidad del hombre.

5.5.- EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO

Los fundamentos legales de la intervención del Ministerio Público de la Federación dentro del juicio de garantías, lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 107 fracción XV, que dice: "... El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo, pero

¹⁰⁰ V. Castro, Juventino. *La procuración de la justicia federal*. P. 64

podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio de interés público...”¹⁰¹.

Aunque en la práctica el Ministerio Público de la Federación no puede abstenerse de intervenir en los juicios de amparo, solo en los del orden civil y mercantil, ya que por su parte la Ley de Amparo en su artículo 5 fracción IV nos dice: “... El Ministerio Público Federal podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta ley, inclusive para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, indispensablemente de las obligaciones que la misma Ley la precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia...”¹⁰²; por lo que el Ministerio público de la Federación podrá intervenir en lo juicios que crea conveniente así lo manifiesta a su vez el Manual de Juicio de Amparo donde dice: “... Esta prevención contenida en la fracción IV del artículo 5 que se comenta denota, sin duda alguna, que el mencionado representante de la sociedad siempre debe ser llamado al juicio constitucional como parte...”¹⁰³

El Ministerio Público de la Federación tiene dos tipos de intervención dentro del juicio de amparo, la primera como autoridad responsable, y la de parte en el juicio de garantías. De la primera se hace mención dentro de sus facultades como parte dentro del proceso penal anteriormente mencionadas, en cuanto a la segunda que es la que nos interesa en este capítulo, podemos decir como indica el Mtro. Castro que: “... con frecuencia se enuncia diciendo que el Ministerio Público Federal vela por la *pureza* del procedimiento que se sigue en el amparo,

¹⁰¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 107 fracción XV.

¹⁰² LEY DE AMPARO Artículo 5 fracción IV.

¹⁰³ Serrano Robles, Arturo. *Manual del juicio de amparo*. P. 28

en la substanciación de los procesos correspondientes..."¹⁰⁴; ya que si bien es cierto que el Ministerio Público de la Federación, tiene otras funciones recordemos lo que señala el Dr. García Ramírez: "... las atribuciones del Ministerio Público Federal, nos referiremos, ... a nuestro modo de ver, se exalta, o debería exaltarse, su quehacer como custodio de la legalidad, que es justamente entendida en amplio sentido, como legalidad constitucional y secundaria, lo que en el amparo se ventila..."¹⁰⁵ así como lo manifestado por el Mtro. Polo Bernal que consiste en: "... El Ministerio público, que en el juicio de amparo tiene una doble función: Una, como custodio de la Ley, que actúa en *interés* de ella, le corresponde vigilar que se mantenga la pureza de la Constitución y el respeto de las garantías individuales, ... Otra de carácter de parte y como autoridad responsable..."¹⁰⁶

Tenemos que tomar en cuenta que el Procurador es quien hace mención a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, pero si bien es cierto que éste puede actuar por si o por medio de los Agentes del Ministerio Público a quienes delegue dicha función; así nos indica a su vez el Dr. García Ramírez que: "... el Procurador ya cumple ésta tarea en el juicio de amparo, por si o por medio de un Agente del Ministerio Público ... la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ... en la fracción 1 del artículo 2° se reitera el concepto adoptado por el ordenamiento de 1983: vigilancia de la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de competencia del Ministerio Público de la Federación..."¹⁰⁷

Analizando lo anterior tenemos que el Ministerio Público de la Federación, interviene en el juicio de garantías en diferentes sentidos, pero en todos ellos lo

¹⁰⁴ V. Castro, Juventino. *La procuración de la justicia federal*. PP. 96,97

¹⁰⁵ García Ramírez, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*. P 262

¹⁰⁶ Polo Bernal, Efraín. *El juicio de amparo contra leyes*. P. 56

¹⁰⁷ García Ramírez, Sergio. *Poder judicial y ministerio público* p. 172

hace en representación de la sociedad; esto es que participa de diversas formas, como autoridad responsable, esto se deriva de una actuación dentro del procedimiento penal, en la averiguación previa, instrucción, o bien en el proceso penal; en los asuntos de relevancia para el interés público y en todas estas intervenciones actúa como vigilante de las garantías individuales, que consagra la Constitución.

CAPITULO VI

TERMINOLOGIA Y FORMAS DE LEGITIMACIÓN DE LOS
REPRESENTANTES SOCIALES

6.1.- CONCEPTO DE REPRESENTANTE SOCIAL

En el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua tenemos que el adjetivo social significa: "... perteneciente o relativo a la sociedad o a las contiendas entre unas y otras clases. / / 2. Perteneciente o relativo a una compañía o sociedad, o a los socios compañeros, aliados o confederados. ..." ¹⁰⁸, encontramos que nos refiere a social como sociedad por lo que nos indica en sociedad que es: "... reunión mayor o menor de personas, familias, y pueblos o naciones. // 2. Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada cual de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida..." ¹⁰⁹.

La representación social, la ubicamos también como representación política dentro del Estado; ya que es en el Estado donde se da esta representación por parte de los gobernantes para que los gobernados tengan la representación ante la población; es así que el investigador colombiano Naranjo nos dice: "... El

¹⁰⁸ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. *Diccionario de la lengua española*. P 1212

¹⁰⁹ *idem*

término "Estado", aplicado a la organización política de la sociedad, es decir a ese conjunto que conforma una población, asentada sobre un territorio determinado sometida a un Poder público soberano..."¹¹⁰, ya que dentro de esta representación política encontramos la representación popular, que no es otra cosa que los ciudadanos puedan escoger libremente a sus soberano o representantes a través de la elección democrática y directa; a lo dicho por el investigador Naranjo tenemos que: "... la democracia representativa es, pues el sistema político en el cual los gobernantes son elegidos por los ciudadanos y considerados por estos como sus representantes..."¹¹¹.

En el diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, encontramos la definición de representación política la que textualmente dice: "... REPRESENTACIÓN POLÍTICA. I Es el fenómeno por el cual la Nación a través de técnicas diversas, principalmente la elección, designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma, participen en la creación de la voluntad estatal..."¹¹².

Daniel Moreno nos aclara esto al indicarnos que: "... la democracia representativa tiene como base esencial la idea de que la mayoría ciudadana expresa su voluntad con sus representantes..."¹¹³; tenemos que tomar en consideración que en México, no se cuenta con la opinión de los ciudadanos para otorgar la representación en cuanto a los Agentes del Ministerio Público de la Federación y su titular, en los que se les deja el monopolio del ejercicio de la acción penal, por lo cual estos son los que representan los intereses de la sociedad dentro de la averiguación previa, del proceso penal, y en el juicio de amparo como custodio de las garantías individuales, como ya lo analizamos

¹¹⁰ Naranjo Mesa, Vladimiro. *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Bogotá. PP. 75-76

¹¹¹ Idem. P. 454

¹¹² *DICCIONARIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM*. P. 2804

¹¹³ Moreno, Daniel. *Derecho constitucional*. Porrúa. P. 293

anteriormente; por lo que los Agentes del Ministerio Público de la Federación y su titular en ningún momento adquieren el título de representantes sociales.

Otra definición de representación, la cual podemos ubicar en diferentes ámbitos del derecho, es la que nos da la enciclopedia jurídica Omeba, la que nos indica que representante es: "... en la celebración de un acto jurídico puede actuar el propio interesado -sobre el que recaerán los efectos u otra persona, en nombre y por cuenta de aquél. O sea que una persona puede ser parte en un acto jurídico sin haber concurrido personalmente a su otorgamiento. Cuando ello ocurre se dice que hay representación..."¹¹⁴.

Así diversos autores pueden definir lo que es la representación política o social, la que a nuestro criterio concuerda más es al del Mtro. Pérez Serrano la cual dice: "... la representación supone, por tanto un dualismo de voluntades y de sujetos la voluntad del representante, que es la que físicamente se exterioriza, y la voluntad del representado, que supone declarada por el representante que actúo a su nombre..."¹¹⁵.

El Mtro. Calzada nos menciona que: "...la representación constituye entonces una figura jurídica, donde la voluntad del pueblo se expresa a través del número de representantes..."¹¹⁶. Por lo anterior comentado tenemos que el Ministerio Público se ostenta con el título de representante social, además las funciones, que realiza si son las de un representante social sólo que éste no es electo de ninguna manera por parte de la sociedad que representa.

¹¹⁴ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XX. P. 742.

¹¹⁵ Pérez Serrano, Nicolás. *Tratado de derecho político*. Madrid. P 260

¹¹⁶ Calzada Padrón, Feliciano. *Derecho constitucional*. P. 38

6.2.- DIVERSOS REPRESENTANTES SOCIALES

En México contamos con diferentes tipos de representantes sociales, tales como dentro del Poder Ejecutivo tenemos a los Presidentes Municipales, Cabildo, Gobernadores de las Entidades Federativas, al Presidente Constitucional, y al Ministerio Público. Del poder Legislativo contamos que en México existe el sistema del bicameralismo, el cual consiste en la Cámara baja o bien de Diputados y al Cámara revisora o también conocida como la de Senadores. Del Poder judicial, tenemos que los Jueces Magistrados y Ministros, representan los intereses de la sociedad más no en sí a la sociedad; por lo cual no existe representación social por parte de éstos.

6.2.1.- REPRESENTANTES SOCIALES DE LA POBLACIÓN

Como quedó plasmado en el capítulo anterior los representantes de la población son los funcionarios que nos marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 41, 49, 50, 51, 80, 81, y 115; donde nos menciona que los representantes de la población, sociedad, serán: los Diputados, el Presidente de la República, los Presidentes Municipales, podemos notar que no hace referencia en cuanto al Ministerio Público de la Federación, ni el Cabildo Municipal. Pero no podemos dejarlos fuera de ésta representación ya que éstos son los que nos representan como población ante las otras autoridades del Estado.

6.2.2.- REPRESENTANTES SOCIALES DEL ESTADO

Ya que hemos mencionado el fundamento jurídico de los representantes por parte de la sociedad diremos que el fundamento legal de los representantes del Estado para con los particulares serán los contenidos en los artículos 39,41,49,50, 56 y 89 fracción III; resultando estos los Senadores, el Presidente de la República en el exterior, los Agentes diplomáticos y los Cónsules generales. Por

lo que vemos que éstos serán los funcionarios que representen al Estado Mexicano.

6.3.- MEDIOS PARA OBTENER LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

Los medios para obtener el voto son diversos, en nuestra legislación tenemos una diversidad de éstos, de los cuales sólo estudiaremos los que nos llevan a la representación de la sociedad, o representación política que son, el voto o sufragio directo, esto es un acto personalísimo en el cual cada ciudadano decide de manera secreta a su representante; en este tipo de voto lo utilizamos para la elección de nuestros representantes sociales o políticos que serían el Presidente de la Constitución de la República, los Diputados uninominales, los Senadores uninominales, Gobernadores, Presidentes Municipales; es voto directo ya que no existe o media ningún factor para que el votante de su opinión en cuanto al candidato, esto es que por medio de este tipo de voto tenemos que el votante escogerá entre diversas personas a quien deseé por medio de su voto. En cuanto al voto indirecto tenemos que los representantes que se eligen por éste medio son los Diputados Plurinominales, los Senadores Plurinominales, el Presidente Interino, los Agentes Diplomáticos, los Cónsules Generales, podemos mencionar aquí al Procurador General de la República, quien es el titular del Ministerio Público, por lo que se ha analizado el Procurador General de la República debería estar dentro del otro sistema de elección; ya que en este sistema de elección por voto indirecto el representado no muchas veces está conforme con la elección, así que de igual manera no podrá objetar las decisiones tomadas por este representante.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Dentro de los antecedentes, nos podemos percatar que la figura del Ministerio Público, o bien el encargado de la persecución de los delitos estaba en manos del gobierno, por lo que, quien tenía el ejercicio de la acción penal era designado por el rey, príncipe, emperador, o bien quien estaba a cargo del gobierno.

SEGUNDA.- La representación del Ministerio Público en la historia, ha sido de gran importancia dentro del Estado, ya que es quien, a nombre del gobierno al cual representaba, tenía la facultad de conocer los asuntos de la Hacienda Pública, y a su vez facultad de conocer de los delitos que pusieran en peligro la soberanía del Estado.

TERCERA.- En México la Institución del Ministerio Público ha sido regulada por leyes con influencia marcada de diversos países, como Francia, España, Estados Unidos de Norte América; por lo cual nuestra Constitución ubica al Ministerio Público de la Federación dentro del correspondiente al de Poder Ejecutivo, a pesar que el nombramiento de los funcionarios de dicha Institución este a cargo del Poder Ejecutivo. Por lo que es indispensable lograr el perfeccionamiento de nuestro sistema judicial ubicar al Ministerio Público, en el lugar que dentro del sistema jurídico le corresponde, para propiciar el adecuado desarrollo de la figura que tiende a ser liberal, científica, y provechosa buscando su autonomía.

CUARTA.- El Ministerio Público de la Federación, por determinación legal representa a la sociedad, ya que sus funciones dentro del sistema judicial de nuestro país son las de ejercitar la acción penal en nombre y representación de la sociedad, investigar los delitos, pugnar por la aplicación de las penas para los presuntos delincuentes, vigilar la constitucionalidad de las leyes en nombre de la

sociedad, intervenir a nombre de la federación en cualquier litigio, dentro de todas las funciones y atribuciones que el Ministerio Público tiene las realiza en nombre de la sociedad en su conjunto, y en cuanto a la representación de la federación, tenemos que tomar en consideración que el patrimonio de la misma incluye a los tres poderes, por lo que el Procurador General de la República tiene una representación constitucional muy amplia, llegando a rebasar a los tres poderes, resultando el único funcionario que vela por los intereses de todo el poder público que se divide en tres poderes el Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; sin embargo éste no es elegido por la sociedad a la cual se dice que representa.

QUINTA.- El Ministerio Público de la Federación ha sido parte importante para el desarrollo del sistema judicial en el país, en sus intervenciones dentro de los juicios de amparo, así como para la formación de las Tesis en contradicción, emitidas por los Ministros y Magistrados. Dentro de las promulgaciones de las leyes el Ministerio Público busca su legalidad en cuanto a éstas.

SEXTA.- Tenemos en México a un Ministerio Público de la federación que realiza funciones dentro del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tomando en cuenta que fue extraído de la legislación francesa y Anglo americana. Los demás representantes de la sociedad, ya sean representantes políticos o representantes populares, son elegidos de manera directa exceptuando al Ministerio Público de la Federación.

SÉPTIMA.- Por lo que nuestra conclusión final es que el Ministerio Público de la Federación es un órgano Constitucional, dentro del Poder Judicial, bajo la tutela del Poder Ejecutivo, que representa a la sociedad, y conlleva otras atribuciones de carácter administrativo; por todo esto habría que hacer una minuciosa revisión constitucional, en cuanto al Ministerio Público de la Federación y sus Agentes.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Después de haber analizado al Ministerio Público de la Federación, la primera propuesta que tenemos es la de excluir al Ministerio Público de la Federación dedicado al Poder Judicial, para otorgarle una verdadera y completa autonomía, medida que podría ser complementada al lograr que sus Agentes fuesen electos de manera directa por la sociedad.

SEGUNDA.- Esta propuesta esta ligada a la primera, ya que habla en cuanto excluir al Ministerio Público de la Federación del capítulo constitucional del Poder Judicial, pues como es sabido en México las funciones de investigar y perseguir los delitos, estaban anteriormente a cargo de los jueces, lo que se conocía como sistema inquisitorio; ahora a partir de la Constitución de 1917, es el Ministerio Público quien tiene esa función; pero al momento que los constituyentes elaboraron dicha constitución dejaron erróneamente al Ministerio Público de la Federación en el capítulo del Poder Judicial, por lo que se debería de derogar el artículo 102 A. Constitucional, para elaborar el artículo 90 Bis. que enuncie lo dicho en el artículo 102 A.

TERCERA.- Los Agentes del Ministerio Público de la Federación deberían de ser electos por la sociedad, ésta elección sería ratificada o bien se cambiaría de Agente Titular del Ministerio Público del Distrito determinado, cada cinco años; dentro de la jurisdicción de competencia que tiene actualmente el Poder Judicial, el cual comprende una circunscripción en cuanto a su competencia o bien de conformidad a las Subprocuradurías A, B, C, las cuales abarcan cada una un territorio dentro del país, para evitar la formación de la delincuencia organizada.

BIBLIOGRAFÍA

ARILLA BAS, Fernando. *El procedimiento penal en México*. Porrúa. México, 1997. Décimo octava edición.

BARRETO RANGEL, Gustavo. *Obra jurídica mexicana*. Tomo V.P.G.R. México, 1998.

CALZADA PADRÓN, Feliciano. *Derecho constitucional*. Harla, México, 1997.

CASTELLANOS TENA, Fernando. *Lineamientos elementales de derecho penal*. Porrúa. México, 1993. Trigesimatercera edición.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho de procedimiento penal en México*. Porrúa. México. 1995.

CUELLO CALÓN, Eugenio. *Derecho penal*. Tomo I. Volumen primero. Ed. Bosch. Barcelona, España. Décimo octava edición.

DELGADO MOYA, Rubén. *Ley de amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, comentada*. Ed. Pac. México, 1996.

FERNANDEZ MARTÍN-GRANIZO, Mariano. *EL ministerio fiscal en España*. Gráficas Venia. Madrid, 1997.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Porrúa. México. 1963.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*. Porrúa. México, 1983. Cuarta edición.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *El poder judicial en México*. Porrúa. México, 1997. Segunda edición.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *El nuevo procedimiento penal mexicano*. Porrúa, México, 1994. Primera edición.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Reforma judicial*. Ars Iuris, Revista del Instituto de documentación e investigación jurídicas de la facultad de derecho de la Universidad Panamericana. Num. Especial 13. México. 1995.

NARANJO MESA, Vladimiro. *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Ed. Themis. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1997. Séptima edición.

MORENO, Daniel. *Derecho constitucional*. Porrúa. México, 1993. Décimo segunda edición.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. *La averiguación previa*. Porrúa. México, 1992. Sexta edición.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *Derecho penal mexicano*. Porrúa. México, 1996. Décimo octava edición.

PÉREZ SERRANO, Nicolás. *Tratado de derecho político*. Gráficas Viena. Madrid, 1983.

POLO BERNAL, Efraín. *El juicio de amparo contra leyes*. Porrúa. México, 1991. Primera edición.

RICO SCHOEDER, Jorge. *Obra jurídica mexicana*. Tomo I. P.G.R. México, 1998.

SERRANO ROBLES, Arturo. *Manual del juicio de amparo*. Ed. Themis. México, 1995.

V. CASTRO, Juventino. *El ministerio público en México*. Porrúa. México, 1992.

V. CASTRO, Juventino. *Funciones y disfunciones del ministerio público*. Porrúa. México, 1982. Cuarta edición.

V. CASTRO, Juventino. *La procuración de la justicia federal*. Porrúa. México, 1993.

VILLALOBOS, Ignacio. *Derecho penal mexicano*. Porrúa. México, 1990. Quinta edición.